

# PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO



**SEGUNDO SEMESTRE  
LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO**

**PUBLICACION PERIODICA**

**PERMISO NUM.=001-1082**

**CARACTERISTICAS: 113182816**

**AUTORIZADO POR SEPOMEX**

**DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.**

## S U M A R I O

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### VERSION ABREVIADA.-

DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE RODEO Y LA  
APROBACION DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO-  
DE RODEO, DEL ESTADO DE DURANGO.-.....

PAG. 2

#### B A N D O . -

DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE VICENTE GUERRERO,  
Y LA APROBACION DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTA-  
MIENTO DE VICENTE GUERRERO, DEL ESTADO DE DU-  
RANGO.-.....

PAG. 7

#### E D I C T O . -

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL -  
SEPTIMO DISTRITO RELATIVO A CUMPLIMIENTO DE --  
ACUERDO DE ASAMBLEA, PROMOVIDO POR EJIDO "MESAS  
DE URBINA", DURANGO, DGO., EN CONTRA DE LOS CC.  
ISMAEL HERNANDEZ RETANA, ISMAEL LUNA FLORES, --  
CRUZ FLORES PACHECO, IGNACIO RETANA VELAZQUEZ,-  
JOSE FELIX NAVA CASTAÑEDA, CECILIA PACHECO LO-  
PEZ, FILEMON LUNA FLORES, CARLOS HERNANDEZ RETA-  
NA, PEDRO HERNANDEZ ROMERO, JUAN FRANCISCO LUNA  
FLORES, PEDRO ANTONIO FLORES REYES, JOSE MANUEL  
FLORES REYES, MARCIAL SANTOS FLORES, LEONARDO -  
ZAPATA REYES, RUMUALDO BARRIOS ZAPATA, EVERAR-  
DO LUNA RETANA, ISABEL PARRA LOPEZ, ARNULFO FLO-  
RES REYES, PEDRO HERNANDEZ RETANA Y JULIAN FLO-  
RES E.....

PAG. 22

#### 2 SOLICITUDES.-

QUE ELEVAN ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO, LAS SIGUIENTES PERSONAS: EL C. --  
EDUARDO AVILA RAMIREZ, PARA QUE SE LE OTORGUE -  
UNA CONCESION DE ECOTAXI Y EL C. FERMIN VAZQUEZ  
RODRIGUEZ, PARA QUE SE LE AUTORICE UN PERMISO -  
PARA TRANSITAR EL TRAMO DE CARRETERA ESTATAL, -  
COMPRENDIDO ENTRE LA POBLACION DE AMADO NERVO, -  
NOMBRE DE DIOS, DGO., A VILLA UNION, POANAS DGO  
ASI COMO DE VICENTE GUERRERO, DGO., A VILLA -  
UNION, POANAS, DGO., Y DE GUADALUPE VICTORIA A-  
VILLA UNION, POANAS.-.....

PAG. 24

## H. AYUNTAMIENTO DE RODEO, DEL ESTADO DE DURANGO

### ACUERDO DE CABILDO

QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE RODEO, Y SU CORRESPONDIENTE.

DECLARATORIA DE RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE SUS AREAS Y PREDIOS.

EL CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE RODEO, MUNICIPIO DE DURANGO,

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** QUE POR MANDATO DE LA FRACCION V DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, RATIFICADO EN EL ARTICULO 110 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE DURANGO, ES FACULTAD DE LOS MUNICIPIOS, FORMULAR, APROBAR Y ADMINISTRAR LA ZONIFICACION Y PLANES DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, PARA CUMPLIR CON LOS FINES SEÑALADOS EN EL PARAFRAZO TERCERO DEL ARTICULO 27 DE LA PROPIA CONSTITUCION FEDERAL DE LA REPUBLICA; FACULTADES QUE SE REGLAMENTAN EN LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTICULOS 6º, 9º, 11, 12, 15, 27, 28 y 35 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; DEL ARTICULO 20, FRACCIONES XXIV, XXV Y XXVI DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, ASI COMO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DEL CODIGO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO DE DURANGO.

**SEGUNDO:** QUE CONFORME SE DESPRENDE DE LA FRACCION XXIX-C DEL ARTICULO 73 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, SE EJERCERAN EN FORMA CONCURRENTE CON LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL CONCURRENCIA QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EN EL CODIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO.

**TERCERO:** QUE CONFORME A LOS OBJETIVOS Y POLITICAS DEFINIDOS EN EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO URBANO 1995-2000 Y EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO 1998-2004, EL ORDENAMIENTO Y REGULACION DE ESTE ASENTAMIENTO HUMANO DEL MUNICIPIO DE RODEO TIENE UNA ALTA PRIORIDAD, DISPONIENDOSE UNA POLITICA DE IMPULSO COMO CIUDAD DE EQUIPAMIENTO Y SERVICIOS A NIVEL MEDIO REGIONAL.

**CUARTO:** QUE PARA REGULAR EN BENEFICIO SOCIAL EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACION, CUIDAR DE SU CONSERVACION Y LOGRAR EL DESARROLLO URBANO EQUILIBRADO DEL PAIS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, DE LA POBLACION RURAL Y URBANA PARA EVITAR LA DESTRUCCION DE LOS ELEMENTOS NATURALES, FINES SEÑALADOS EN EL PARAFRAZO TERCERO DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ES DE INTERES PUBLICO FORMULAR LA ZONIFICACION DE LA POBLACION DE RODEO, DETERMINANDO LOS APROVECHAMIENTOS PREDOMINANTES EN SUS ZONAS URBANAS, ESTABLECIENDO LOS ADECUADOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS, COMO DISPONE EL MISMO PRECEPTO CONSTITUCIONAL QUE SE INVOCO, ACCION QUE CORRESPONDE A LOS MUNICIPIOS, COMO SE CONTEPLA EN EL ARTICULO 35 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y EN LAS DEMAS NORMAS DE DERECHO URBANISTICO VIGENTES.

**QUINTO:** QUE EN COORDINACION CON LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO, LA COMISION MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, PROCEDIO A REVISAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE RODEO, APROBADO CON FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2000, DETERMINANDOSE LA NECESIDAD DE ACTUALIZARLO PARA DEFINIR LAS ACCIONES DE CONSERVACION, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO QUE SE REQUIEREN PARA CONDUCIR SU DESARROLLO.

**SEXTO:** QUE COMO PARTE DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS PARA ACTUALIZAR EL PROGRAMA DE DESARROLLO, SE PROCEDIO A REVISAR LA ZONIFICACION URBANA DEL CENTRO DE POBLACION, PARA FORMULAR LAS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS, RESERVAS DE AREAS, PREDIOS, QUE GARANTICEN LOS ESPACIOS ADECUADOS PARA DISTINTAS ACTIVIDADES PUBLICAS PRIVADAS.

**SEPTIMO:** QUE EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE RODEO Y SU ZONIFICACION, FUE SOMETIDO A CONSULTA PUBLICA POR PARTE DEL H. AYUNTAMIENTO, RECIBIENDO LAS OPINIONES DE LOS GRUPOS SOCIALES QUE INTEGRAN LA COMUNIDAD.

**OCTAVO:** QUE EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE RODEO ES CONGRUENTE CON EL PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO URBANO 1995-2000, CON LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA ESTATAL DE DESARROLLO 1998-2004, Y CON LOS PLANES Y PROGRAMAS DE NIVELES SUPERIORES DE PLANEACION.

PARA DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO DEL PARAFRAZO TERCERO DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE OTORGA AL MUNICIPIO Y SU AYUNTAMIENTO EL ARTICULO 115 EN SUS FRACCIONES II Y V DE LA MISMA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA PRECEPTO QUE EN MATERIA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS SE RATIFICA EN EL ARTICULO 110 DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE DURANGO; CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LAS FRACCIONES V Y XXIV DEL ARTICULO 20 DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO; Y EN PARTICULAR, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO Y REGULACION DE LOS CENTROS DE POBLACION, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEFINIDAS EN LOS ARTICULOS 9, 16 Y DEMAS RELATIVOS DEL CODIGO ESTATAL DE DESARROLLO URBANO, EL CUAL SENALA EN SU ARTICULO 23 LAS ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN SESION DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE SE EXPIDE EL SIGUIENTE.

### ACUERDO

QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE RODEO, MUNICIPIO DE RODEO, ESTADO DE DURANGO, Y LA DECLARATORIA DE RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE SUS AREAS Y PREDIOS.

#### CAPITULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1º.-** SE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE RODEO, MUNICIPIO DE RODEO, ESTADO DE DURANGO.

**ARTICULO 2º.-** LAS NORMAS DE ORDENAMIENTO Y REGULACION DEL CENTRO DE POBLACION QUE SE INTEGRAN EN EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO, SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL, SE EXPIDEN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PARAFRAZO TERCERO DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DESGLOSADAS EN EL ARTICULO 3º, DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS.

**ARTICULO 3º.-** PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE ACUERDO DE CABILDO SE DESIGNARA COMO LA "LEY GENERAL", A LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; COMO "LEY MUNICIPAL", A LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, Y COMO LA "LEY ESTATAL" AL CODIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO; POR "PROGRAMA" SE ENTENDERÁ EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION DE RODEO, QUE SE APRUEBA EN EL PRESENTE ACUERDO DE CABILDO.

**ARTICULO 4º.-** EL APROVECHAMIENTO DE LAS AREAS Y PREDIOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS LIMITES ESPACIALES QUE CONSTITUYEN EL AMBITO TERRITORIAL DE LA AMPLIACION DEL PROGRAMA, CONFORME SE DESPREnde DE LOS ARTICULOS 27 DE LA LEY GENERAL Y 9º DE LA LEY ESTATAL, SE SUJETARA A LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PROGRAMA Y EN SUS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS.

**ARTICULO 5º.-** CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 6º, 7º, 8º, 9º, 29, 35, 40 Y 51 DE LA LEY GENERAL, Y LOS ARTICULOS 56 Y 76 DE LA LEY ESTATAL, LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES SON RESPONSABLES DE PROVEER LO NECESARIO, DENTRO DEL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA, ASI MISMO, COMO SE DESPREnde DE LOS ARTICULOS 6º, 7º, 9º, 11 Y 12 DE LA LEY ESTATAL, SON OBLIGATORIAS LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ACUERDO DE CABILDO, DEL PROGRAMA Y DE SUS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS. EN CUANTO A LA PLANEACION Y REGULACION DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS PARA TODAS LAS PERSONAS FISICAS O MORALES Y LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, CUYAS ACCIONES INFUYNEN EN EL DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACION.

**ARTICULO 6.** LAS AREAS Y PREDIOS COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS LIMITES DEL AREA DE APLICACION DEL PROGRAMA, SEA CUAL FUERE SU REGIMEN DE TENENCIA DE LA TIERRA, ESTAN SOMETIDAS A SUS DISPOSICIONES, SALVO LAS JURISDICCIONES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**ARTICULO 7.** UNA VEZ QUE EL PROGRAMA QUE SE APRUEBA SE PUBLIQUE Y REGISTRE, SE MANTENDRA DISPONIBLE PARA CONSULTA DEL PUBLICO EN LA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EN LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS O SU EQUIVALENTE DEL MUNICIPIO DE RODEO, DEL ESTADO DE DURANGO.

## • CAPITULO II

### DE LA ZONIFICACION DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y APLICACION DEL PROGRAMA.

**ARTICULO 8.** CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 2º, 3º, 4º, 5º, Y 35 DE LA LEY GENERAL; ARTICULO 110 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; ARTICULO 20 FRACCION XXIV DE LA LEY MUNICIPAL Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY ESTATAL, SE ACUERDA DEFINIR LA ZONIFICACION DEL CENTRO DE POBLACION, SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL PROGRAMA.

**ARTICULO 9.** SE ESTABLECEN COMO AMBITO TERRITORIAL DE APLICACION DEL PROGRAMA, LAS AREAS LIMITADAS POR LA POLIGONAL DETALLADA EN EL MISMO, QUE CONSTITUYEN EL LIMITE DEL CENTRO DE POBLACION, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y AUTORIZACIONES Y TODAS LAS OBRAS Y EDIFICACIONES QUE SE REALICEN EN LAS AREAS INCLUIDAS EN SUS DECLARATORIAS, SEAN PUBLICAS O PRIVADAS, DEBERAN SUJETARSE A LAS NORMAS DE ZONIFICACION DEFINIDAS EN EL PROGRAMA, CONFORME SE DESPREnde DE LOS ARTICULOS 38, 39, 40, 41 Y 45 DE LA LEY GENERAL Y LOS ARTICULOS 67 Y 68 DE LA LEY ESTATAL, SIN ESTE REQUISITO NO SE OTORGARA AUTORIZACION O LICENCIA PARA EFECTUARLAS, LAS QUE SE EXPIDAN CONTRAVINIENDO ESTA DISPOSICION, ESTARAN AFECTADAS POR LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA LEY GENERAL EN SUS ARTICULOS 55, 56, 57, 59 Y 60, Y POR LA LEY ESTATAL EN SUS ARTICULOS 12 Y 13.

**ARTICULO 10.** LA DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS ES EL ORGANO MUNICIPAL COMPETENTE PARA DICTAMINAR RESPECTO A LA APLICACION DEL PROGRAMA, INTERPRETANDO SUS NORMAS CON APoyo EN LOS CRITERIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS APLICABLES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACION URBANISTICA ESTATAL Y FEDERAL, RESPETANDO LA COMPETENCIA QUE CORRESPONDE A LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO.

**ARTICULO 11.** LA UTILIZACION DEL SUELLO COMPRENDIDO DENTRO DE LOS LIMITES DEL AREA DE APLICACION, SE SUJETARA A LAS NORMAS DE ZONIFICACION DEL PROGRAMA QUE SE APRUEBA Y A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECEN:

- A)- LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS;
- B)- EL CODIGO DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE DURANGO;
- C)- LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA;
- D)- LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION;
- E)- LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES FEDERALES Y ESTATALES APLICABLES EN MATERIA DE AGUAS;
- F)- LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y MEJORAMIENTO DEL AMBIENTE;
- G)- LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES MUNICIPALES DE EDIFICACION;
- H)- LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EXPIDA EL H. AYUNTAMIENTO DE RODEO, PARA LA EJECUCION DE ACCIONES DE CONSERVACION, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO;
- I)- LAS NORMAS Y DISPOSICIONES DE LOS DECRETOS, ACUERDOS Y CONVENIOS, EXPEDIDOS CON PARTICIPACION DE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y/O MUNICIPALES, PARA ESTABLICER Y ADMINISTRAR RESERVAS TERRITORIALES;
- J)- LOS REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES ESTATALES Y MUNICIPALES QUE REGULEN LA VIALIDAD, IMAGEN URBANA Y OTROS ORDENAMIENTOS APLICABLES Y;
- K)- LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES EN MATERIA DE MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS O ARTISTICOS.

**ARTICULO 12.** PARA PROVEER A LA APLICACION DEL PROGRAMA, EL H. AYUNTAMIENTO DE RODEO, A PARTIR DE LAS PROPUESTAS QUE SE FORMULEN, CELEBRARA ACUERDOS DE COORDINACION CON LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES, COMO TAMBIEN CELEBRARA CONVENIOS DE CONCERTACION CON GRUPOS, PERSONAS Y ENTIDADES DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, PARA ESTABLICER COMPROMISOS Y REALIZAR ACCIONES DE CONSERVACION, MEJORAMIENTO Y CRECIMIENTO, PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA LEY GENERAL Y EL ARTICULO 26 DE LA LEY ESTATAL.

## • CAPITULO III

### DECLARATORIA DE RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE AREAS Y PREDIOS

**ARTICULO 13.** CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 4º, 5º, FRACCION III Y 35 DE LA LEY GENERAL Y LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY ESTATAL, SE APRUEBA LA ZONIFICACION CONTENIDA EN EL PROGRAMA, EN LA QUE SE DETERMINARAN LAS RESERVAS, USOS Y DESTINOS DE LAS AREAS Y PREDIOS DEL CENTRO DE POBLACION DE RODEO, DURANGO.

**ARTICULO 14.** SE APRUEBAN LOS SEÑALAMIENTOS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS, DEFINIDOS EN LA ZONIFICACION INTEGRADA AL PROGRAMA Y EL CONTENIDO DE LOS PLANOS RELATIVOS, CON EFECTOS DE DECLARATORIA DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS, EN RELACION CON LAS AREAS Y PREDIOS QUE EN LOS MISMOS SE ESPECIFICA COMPRENDIDOS EN LOS LIMITES DEL CENTRO DE POBLACION DE RODEO, ESTADO DE DURANGO.

**ARTICULO 15.** LA ZONIFICACION DEFINIDA EN EL PROGRAMA, QUE SE ESTABLECE EN LOS PLANOS CORRESPONDIENTES, ES DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA LOS EFECTOS SIGUIENTES:

A)- LA DEMARCACION DE LAS ZONAS, SUBZONAS, AREAS Y PREDIOS COMPRENDIDOS EN LOS MISMOS;

B)- LOS SEÑALAMIENTOS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS, MEDIANTE LAS LETRAS, NUMEROS, CLAVES Y SIMBOLOS DEFINIDOS EN LA NOMENCLATURA DE LOS MISMOS PLANOS, CONFORME LAS NORMAS DE ZONIFICACION, Y;

C)- LAS MODALIDADES DE UTILIZACION DEL SUELLO, CONFORME LOS LINEAMIENTOS DE ESTRUCTURA URBANA.

**ARTICULO 16.** UNA VEZ QUE SEA PUBLICADO EL PROGRAMA, PARA CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 16 DE LA LEY GENERAL Y DEL ARTICULO 23, FRACCIONES XI Y XII DEL ARTICULO 93 DE LA LEY ESTATAL, DENTRO DE LOS VEINTE DIAS NATURALES SIGUIENTES, SE PROCEDERA A SU PUBLICACION Y REGISTRO MISMO, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, Y EN LOS OTROS REGISTROS QUE CORRESPONDAN EN RAZON DE LA MATERIA, Y SE HARÁ LO MISMO CON LAS DECLARATORIAS QUE ESTABEZCAN LOS USOS, DESTINOS Y RESERVAS QUE INTEGRAN LA ZONIFICACION, COMO SE DISPONE EN EL ARTICULO 144 DE LA LEY ESTATAL, DE ACUERDO AL CUAL, DICHAS DECLARATORIAS ENTRARAN EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

**ARTICULO 17.** LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE PREDIOS COMPRENDIDOS EN LAS DECLARATORIAS DE PROVISIONES, USOS, DESTINOS Y RESERVAS, LOS FUNCIONARIOS QUE AUTORICEN ACTOS, CONVENIOS O CONTRATOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD, POSesion O CUALQUIER OTRO DERECHO RESPECTO DE LOS MISMOS PREDIOS, Y LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES PARA EXPEDIR PERMISOS, AUTORIZACIONES O LICENCIAS RELACIONADAS CON EL APROVECHAMIENTO DEL SUELLO, OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES QUE DEFINEN LOS EFECTOS JURIDICOS DE DICHAS DECLARATORIAS, COMO SE ESTABLECE EN LOS ARTICULOS 36, 37, 38, 39, 44 Y 45 DE LA LEY GENERAL Y EN LOS ARTICULOS 6º, 7º, 8º, 147, 160, 161 Y 175 DE LA LEY ESTATAL.

**ARTICULO 18.** EN RELACION CON LAS AREAS Y PREDIOS PARA LOS QUE SE PROponEN ACCIONES DE PRESERVACION DE BIENES AFECTOS AL PATRIMONIO HISTORICO Y CULTURAL, Y DE CONSERVACION ECOLOGICA, SE PROCEDERA A PROMOVERLAS ANTE LAS AUTORIDADES ESTATALES, FEDERALES, PARA QUE TOMEN LA PARTICIPACION QUE LES CORRESPONDA CONFORME A LA LEGISLACION FEDERAL Y ESTATAL VIGENTE.

## • CAPITULO IV

## PUBLICACION Y REGISTRO DEL PROGRAMA

**ARTICULO 19.** CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 16, FRACCION IV DE LA LEY GENERAL, SE ACUERDA ENViar EL PRESENTE PROGRAMA, PARA EFECTO DE QUE SE DISPONGA SU PUBLICACION PARA TENDER LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 93 DE LA LEY ESTATAL.

**ARTICULO 20.** EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS O SU EQUIVALENTE, TOMARAN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA DIFUNDIR EL CONTENIDO DEL PROGRAMA Y DISPONER SU ACCESIBILIDAD PARA CONSULTA DEL PUBLICO.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA ENTRARAN EN VIGOR UNA VEZ QUE SE PUBLIQUE ESTE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE DURANGO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD.

**SEGUNDO.-** LAS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS DE AREAS PREDIOS QUE SE AUTORIZAN EN EL PRESENTE ACUERDO, ENTRARAN EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, DEBERAN SER INSCRITAS DENTRO DE LOS VEinte DIAS NATURALES SIGUIENTES EN LOS REGISTROS CORRESPONDIENTES.

**TERCERO.-** UNA VEZ PUBLICADO EL PROGRAMA Y SUS DECLARATORIAS DE USOS, DESTINOS Y RESERVAS QUE SE APRUEBAN, QUEDAN DEROGADAS TODAS LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE OPONGAN AL MISMO PROGRAMA Y A SUS NORMAS DE ZONIFICACION.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL . AYUNTAMIENTO DE RODEO.

RODEO, DGO., A 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2000.

C. ING. MIGUEL ANGEL ASTORGA ARREOLA  
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. PROFER MARCELINO URIBE SANTILLANO  
PRESIDENCIA MUNICIPAL RODEO, DGO.

C. ING. JORGE VILLALBA RODRIGUEZ  
SINDICO MUNICIPAL

C. ING. LEONEL ARREOLA CANALES  
PRIMER REGIDOR

C. JULIAN RODELO HERNANDEZ  
SEGUNDO REGIDOR

C. RODOLFO SANTANA ROMERO  
CUARTO REGIDOR

C. RAMIRO SARINANA SARIÑANA  
SEXTO REGIDOR

C. NARCISA MORALES QUIROGA  
TERCER REGIDOR

C. CRISANTA CAMARGO HERNANDEZ  
QUINTO REGIDOR

C. ANTONIO IBANEZ QUEZADA  
SEPTIMO REGIDOR

VERSION ABREVIADA DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DE RODEO,  
MUNICIPIO DE RODEO , ESTADO DE DURANGO.

## PRESENTACION

Por instrucciones del C. Gobernador Constitucional del Estado de Durango, C. Lic. Angel Sergio Guerrero Mier, en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Constitución Política local y el Código de Desarrollo Urbano para el Estado.

Por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado y su Dirección de Planeación y Urbanismo, como autoridad normativa en materia de planeación y control de desarrollo urbano, contando con la asesoría de la Secretaría de Desarrollo Social a Nivel Federal, la colaboración del H. Ayuntamiento local y la participación social de la comunidad, se procedió a la elaboración del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Rodeo, municipio de Rodeo, Estado de Durango; para beneficio de la comunidad duranguense asentada en esa localidad.

Los múltiples problemas que presenta la población de Rodeo, hicieron necesario contar con un instrumento de planeación que armonizara el desarrollo urbano, lo orientara y condicionara buscando aprovechar al máximo el potencial y la dinámica que presenta el centro de población.

La principal actividad económica es la agricultura y la ganadería.

La localidad de Rodeo, Dgo, durante los últimos años se ha constituido en un centro de atracción de la región, captando gran cantidad de población, provocando así un crecimiento anárquico y desordenado, este centro de población, esta considerado por el Programa de Desarrollo Urbano del Estado, como un polo de desarrollo de la región central de la entidad, lo que obliga estrategias de impulso en los tres niveles de gobierno, dentro de planeación sustentable a corto, mediano y largo plazo.

Los problemas más importantes a los que se enfrenta la localidad son la infraestructura deficiente y el fuerte déficit en el equipamiento y los servicios. Sin embargo, pretendemos aprovechar el uso del suelo urbano y mejorar la calidad de la vivienda existente.

Por otro lado es necesario diversificar y apoyar las actividades productivas de la región y poder así generar un mayor número de empleos e incrementar las percepciones de la población.

El Programa de Desarrollo Urbano de Rodeo, Dgo., es resultado del empeño y la participación de la comunidad, mediante el cual nos proponemos orientar el desarrollo de la localidad con el fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes, ordenando y eficientando las actividades urbanas.

## BASES JURIDICAS

El Programa de Desarrollo Urbano de Rodeo, Municipio de Rodeo, Estado de Durango, ha sido formulado y aprobado en ejercicio de las atribuciones que el Código de Desarrollo Urbano confiere al C. Gobernador del Estado en materia de planeación.

Este Programa se ha realizado con estricto apego al Código de Desarrollo Urbano para el Estado a través de la Comisión Estatal de Desarrollo Urbano del Estado y el Municipio de Rodeo del Estado de Durango, contando con la participación de la comunidad en su proceso de elaboración, el Programa responde al interés público y beneficio social y es obligatorio tanto para los particulares como para las autoridades del Estado y del Municipio.

Para la ordenación y regulación de las áreas y predios en el comprendidos, se establecen disposiciones sobre las reservas, usos y destinos a que quedan sujetos, conforme a la zonificación del suelo que consecuentemente expida el Gobernador del Estado.

En todo lo relativo a la observancia del Programa, El Código de Desarrollo Urbano define las obligaciones y derechos de la población.

## DIAGNOSTICO – PRONOSTICO

La ciudad de Rodeo es la cabecera del municipio de Rodeo, Dgo. Se localiza a una distancia de 160 km al norte de la Capital Estatal y esta ubicada en la región centro del Estado por la carretera panamericana (No.45 federal). Sus coordenadas geográficas son: 25°10'48" de latitud norte y 104°33'23" de longitud oeste del meridiano de Greenwich y a una altura de 1,340 metros sobre el nivel medio del mar.

Su ritmo de crecimiento poblacional, se ha caracterizado por un decremento de la población, registrando una población de 3,846 habitantes en 1995. Por lo que respecta a la población planteada para el año 2000 está será de 4,109 habitantes. Es de los municipios que han disminuido su crecimiento poblacional con tasas de crecimiento bajas incluso, a tasas negativas, la población de Rodeo en 1970 tenía el 1.4% de tasa de crecimiento y en 1980-90 fue de 1.1% y en 1990-95 al 0.8% muy debajo de la medida estatal de 1.1%

La principal actividad económica del municipio es la agropecuaria y el municipio aporta un porcentaje importante de producción estatal. La actividad agropecuaria fue la base económica inicial de la población la que atrajo población y los bienes y servicios que esta requería, la ampliación de la base territorial de Rodeo, Dgo., formó haciendas que posteriormente se convirtieron en poblados, cuyos habitantes acuden a Rodeo para abastecerse, en busca de servicios y realizar gestiones que contiene todas las localidades del municipio de Rodeo.

Las actividades en el sector primario de Rodeo, no son las de mayor importancia y las que más derrama económica general para el desarrollo local, representan el 29% de la P.E.A.

En Rodeo, Dgo., la agricultura y la ganadería tienen un papel importante, más no predominante. En el sector secundario ha tomado fuerza principalmente con las maquiladoras e industrial que se dedican a la manufactura de ropa y representan el 27% de la P.E.A.

Es necesario impulsar las actividades que agreguen valor a los productos primarios como la alternativa para que Rodeo pase a ser un polo de desarrollo regional. En el sector terciario, las actividades se encuentran concentradas en la cabecera municipal que tiene aparte las funciones político administrativas, la de ser centro integrador con funciones de distribución de bienes y servicios a varias poblaciones del municipio y es la actividad más importante absorbiendo el 41% de la P.E.A.

La mayoría de la población cuenta con escolaridad primaria, el 6.95% de la población de Rodeo es analfabeto, pero con respecto al nivel secundario, se atiende a la demanda en 95% y el 93% cuenta con algún tipo de instrucción superior a la primaria (INEGI 1990).

La temperatura media anual registrada en las estaciones meteorológicas de Rodeo, Dgo. son de 20.3 C propiciando un clima semiseco semicálido, con una precipitación pluvial promedio anual de 359.6 mm.

La topografía de la localidad en general es poco accidentada, dándose el crecimiento en zonas con pendientes de 0 a 15% en una franja paralela al río Nazas y la carretera 45. En síntesis todas las zonas en su mayoría, presentan una topografía regular aunada a esto que, son áreas agrícolas, pero con condiciones adecuadas para el uso urbano.

La carretera Panamericana cruza la población, generando problemas viales y desorden urbano ya que es un corredor urbano de uso mixto, y no tiene el desarrollo adecuado.

La vialidad es insuficiente debido a lo angosto de las calles en el centro y las condiciones físicas del pavimento en las calles de las colonias que en su mayoría es tierra.

Los servicios de salud los realizan tanto el sector público como el privado y son suficientes y convenientes en ambos casos cubrir las necesidades de la población.

Rodeo presenta problemas graves de contaminación principalmente en sus aguas, aire y suelo. La falta de un sistema de tratamiento de aguas residuales adecuado y el depósito de basura a cielo abierto en el arroyo del Chonteco es una fuente de contaminación. La contaminación del aire se produce por los procesos de combustión y por los vientos que arrastran material contaminado por residuos artificiales y domésticos. La contaminación del suelo se origina principalmente por fecalismo ambiental al aire libre y deficiencia de la red sanitaria, por los desperdicios y residuos sólidos no controlados.

#### OPCIONES DE DESARROLLO URBANO

##### CRITERIOS DE EVALUACIÓN

A partir de los datos obtenidos en el diagnóstico-pronóstico, se elaboró una síntesis de condicionantes del medio natural y del medio urbano.

Además del grado de aptitud territorial de las diversas áreas, se analizó su relación con las características actuales del centro de población, para lo cual se tomó en cuenta su proximidad con: las áreas urbanas, accesos viales, la infraestructura, equipamiento, áreas de trabajo. Se elaboraron las tendencias de crecimiento, se ubicaron tanto las barreras naturales como las barreras artificiales y las fuentes de contaminación.

De este análisis se obtuvo la definición de áreas, condicionadas y no aptas para el desarrollo urbano.

##### ÁREAS NO APTAS PARA EL DESARROLLO URBANO

Debido a que Rodeo posee características topográficas accidentadas por su ubicación rala al Río Nazas y que también es atravesada de suroriental al noreste por el arroyo del Chonteco, su crecimiento urbano se ve limitado prácticamente hacia el sur en su proximidad con Río Nazas, para evitar las zonas bajas de riesgo susceptibles de inundaciones, por el área próxima a la planta de tratamiento de aguas residuales y el rastro de la población.

Son áreas no aptas para el desarrollo urbano: Las áreas del cerro del chonteco de pendientes mayores al 15% que se localizan en sus faldas al oeste de la población.

##### ÁREAS CONDICIONADAS PARA EL DESARROLLO URBANO

Ante la necesidad de nuevas áreas para desarrollo urbano Rodeo cuenta actualmente con zonas dentro de la mancha urbana con posibilidades de utilizar de manera condicionada, estas son las áreas del noreste del poblado actualmente destinadas a la agricultura con necesidad de realizar obras de infraestructura y servicios.

##### ÁREAS APTAS PARA EL DESARROLLO URBANO

Se localizan dentro de la mancha urbana áreas utilizadas actualmente como terrenos agrícolas y pecuarios estas se encuentran al sur de la población a ambos lados de la carretera panamericana.

En general, el largo plazo es el escenario de utilización de estas áreas dado: la baja densidad de población y las expectativas de crecimiento de la misma.

##### LIMITE DEL CENTRO DE POBLACIÓN

El límite del centro de población, es el perímetro que contiene el área del Programa de Desarrollo Urbano del centro de población; está formado por el área urbana actual, las áreas de reserva para el crecimiento urbano; áreas de influencia inmediata y las áreas naturales que convenga preservar para beneficio del ecosistema del mismo centro de población.

#### ESTRATEGIA GENERAL DE DESARROLLO

Racionalizar la distribución de los usos del suelo conformando la estructura urbana a partir de los siguientes elementos integradores: El centro urbano como asiento del comercio y los servicios médicos regionales, de la administración municipal y el equipamiento cultural. El eje de industria y servicios en la carretera No. 45 como corredor urbano e impulsar la creación de subcentros para desconcentrar el equipamiento urbano de cobertura local, aglutinado actualmente en el centro urbano.

Aumentar la densidad urbana a 65 hab/has para cumplir toda la meta del Plan Nacional de Desarrollo Urbano y las expectativas de crecimiento demográfico del 1.5% anual promedio para los próximos 20 años, da como resultado el requerimiento de suelo urbano, tomando en cuenta que la tasa de crecimiento de la población para 1995 es de 0.8%, aunque esta tasa tiende a bajar.

Contener la tendencia de crecimiento del área urbana al norte y al sur del centro de población e inducir la saturación de las zonas de baja densidad y la consolidación de las de mediana y alta densidad. Conviene considerar la integración de las áreas del suroeste de la ciudad que son las más aptas para el uso urbano, desde el punto de vista de sus características topográficas y de uso de suelo y dejar a futuro las zonas ubicadas al norte de la población.

Con el objeto de prever una estructura urbana armónica y funcional, se hace necesario contar con un modelo de desarrollo que conjunte todas estas áreas en una superficie de 213.03 has., ésta superficie será suficiente para atender los requerimientos de la población en los próximos 20 años en que la localidad llegaría, según las tendencias proyectadas a 5,354 habitantes. Se parte de una hipótesis de crecimiento demográfico decreciente que inicia en 1995 en 0.8% hasta llegar a un 1.5% para el año 2020, con un paulatino incremento de la densidad urbana hasta llegar a 25.3 hab/has.

#### POLÍTICA DE DESARROLLO

La política general de desarrollo urbano de la entidad, será de consolidación del centro de población como un centro regional de servicios, ampliando la capacidad y mejorando la calidad de los servicios médicos, educativos y culturales, generando empleo en los servicios e impulsando a la población de Rodeo, Dgo. en concordancia con los lineamientos del Programa Nacional de Desarrollo Urbano 1995 - 2000.

Para diversas áreas que componen el centro de población en particular, se determinaron las siguientes políticas:

##### CONSERVACIÓN

Se refiere a las áreas en las que deberá mantenerse el equilibrio ecológico y preservar el buen estado de la infraestructura, equipamiento, vivienda y servicios urbanos en el centro de población, incluyendo áreas con valor histórico y cultural.

##### PRESERVACIÓN

Se refiere a las áreas que por su configuración topográfica, características naturales o por su alto potencial agrícola, deben ser conservadas en su estado natural o para su uso rústico o agropecuario actual, con objeto de mantener el equilibrio ambiental y proteger las fuentes de recursos naturales.

Esto se aplicará a los cerros y áreas con pendientes no aptas para el desarrollo urbano y a todas las zonas arboladas diseminadas en el área urbana. Específicamente al este de la población en los límites con el río nazas especialmente el parque de las Alamedas.

##### PROTECCIÓN A LOS CAUCES Y CUERPOS DE AGUA

Se refiere a las áreas necesarias para la regulación y control de los escurrimientos y cuerpos de agua, así como a aquellas necesarias para la recarga de mantos acuíferos.

Esta política se aplica a:

Todos los cauces y cuerpos de agua existentes dentro del área de aplicación del Programa, y en particular al río Nazas y el arroyo del Chonteco que la atraviesa de este a oeste respectivamente.

##### CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

Se refiere a la conservación, restauración y cuidado general del patrimonio arquitectónico y del contexto urbano de la localidad. Esto se aplicaría al centro histórico de la ciudad, dentro de la población.

##### MEJORAMIENTO URBANO

Se refiere a zonas que por sus carencias requieren de programas integrales para la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios, mejoramiento de la vivienda y regularización de la tenencia de la tierra.

Esta política se aplicará sobre todo en la zona centro y en el perímetro urbano además en los puntos de infraestructura en donde se encuentran mayores carencias de acuerdo con la tabla resumen de infraestructura por colonia del nivel de antecedentes. Aunque toda el área urbana está sujeta a mejoramiento. Parte de esta política instrumentará el Programa primero de regularización de la traza urbana en toda la entidad, después establecer adecuadamente la red de agua potable y de ahí partir a la pavimentación, construcción de banquetas y su arborización.

**SANEAMIENTO**

Se refiere a áreas con problemas de contaminación ambiental que deban ser resueltos con instalaciones y estrategias adecuadas. La principal aplicación de la política será en el área del río Nazas y el arroyo del Chonteco y a los basureros a cielo abierto.

**ÁREAS DEL ALTO RIESGO**

Son las áreas que por sus características significan problemas potenciales para la población, que requieren ser regeneradas porque ya están ocupadas o en las que se debe evitar el asentamiento de la población y de cualquier actividad económica.

Esta política se ejecutará en las áreas inundables del río Nazas y arroyo del Chonteco cercanas a sus riberas.

**REVITALIZACION**

Se refiere a las áreas de valor patrimonial o paisajístico, que por encontrarse deteriorados o deprimidos, requieren de acciones de reactivación económica y social mediante proyectos integrales para el mejoramiento de su imagen, como: los espacios públicos, el mobiliario urbano, las fachadas de los edificios patrimoniales, etc.

**CRECIMIENTO****CONTROL**

Se refiere a las áreas urbanas con un grado de saturación conveniente, donde el crecimiento debe limitarse a la saturación máxima que determinen las normas del suelo y a la dotación de los servicios necesarios.

A su vez se refiere a la limitación de los asentamientos en zonas no aptas, principalmente en los márgenes de los arroyos, así como en las áreas de preservación establecidas.

**CONSOLIDACIÓN**

Se refiere a las áreas cuya densidad es baja y que por lo tanto es conveniente densificar, o donde existen predios baldíos que se deben saturar. Su crecimiento tenderá a optimizar el uso del suelo dentro de los límites de soporte de la infraestructura y las características físicas de área.

**IMPULSO**

Se refiere a las áreas de reserva que deban ser abiertas al desarrollo urbano, en las que se debe canalizar el apoyo y promoción para su desarrollo.

Se aplica solo a las áreas destinadas a los siguientes usos: industrial y de comercio y servicios regionales ubicados en el corredor urbano de la población.

**ESTRUCTURA URBANA Y ZONIFICACION**

A partir de una correcta estructura vial, se puede determinar una traza urbana adecuada que cumpla con el fin de crear un ordenamiento, lo que facilite la integración de las áreas urbanas actuales y a futuro.

El área urbana se zonifica en base a unidades territoriales, las cuales se determinan por el número de habitantes y cada unidad es servida por un núcleo de equipamiento.

En base a estos fundamentos de estructura urbana que se componen del sistema vial propuesto, el reordenamiento de la traza, el corredor urbano que comunican la actual mancha urbana, las zonas que se buscará integrar al desarrollo urbano, la estructura territorial y núcleos de equipamiento, se establecerá la estrategia para determinar usos, destinos y reservas.

**USOS**

Para los fines de este Programa, los usos y destinos de las áreas urbanizadas y de futuro crecimiento se establecen a continuación:

**USO HABITACIONAL**

Es el uso y el destino que se le da propiamente a la vivienda y a las actividades complementarias de esta.

**USO MIXTO**

El uso mixto abarca la función habitacional, en conjunto con otras funciones relacionadas o compatibles con esta, generalmente encontramos el uso habitacional coexistiendo con el comercial.

En la población de Rodeo, Dgo. el uso mixto se puede localizar principalmente en la zona centro de la población, la cual está conformada por la zona comercial y de servicios y en la carretera Panamericana en el tramo que cruza la localidad.

**USO INDUSTRIAL**

Este uso puede coexistir con otros usos y destinos urbanos, con la excepción de aquellos que generen impactos negativos en el ambiente o requieran una infraestructura especializada, para esto deberán contar con el previo dictamen técnico del uso del suelo de las autoridades competentes.

**CLASIFICACION DE ÁREAS**

Para ordenar el territorio de la población de Rodeo, Dgo. Se establece la siguiente clasificación de áreas:

**ÁREAS URBANIZADAS**

Estas áreas comprenden el territorio ocupado actualmente por actividades urbanas, entendiéndose por tales las de habitación, comercio y servicios, con una densidad urbana promedio superior.

Las áreas urbanizadas son todas aquellas que se localizan dentro del límite de la zona urbana actual.

**AREAS DE RESERVA URBANA**

Son las áreas para el futuro crecimiento urbano, la localización de actividades urbanas, estará siempre bajo la definición de los usos, destinos y modalidades que se señalan en este Programa.

**AREAS AGROPECUARIAS**

Son las tierra de alta capacidad agrícola, con utilización de tipo intensivo y especializado.

Estas áreas si existen al noreste de la población dentro de la mancha urbana, pero es indispensable la conservación de las áreas que bordean los márgenes del río Nazas.

**AREAS RUSTICAS**

Son las áreas que se destinan a mantener el equilibrio ambiental y ecológico, por sus características naturales y paisajistas, ellas se encuentran en todo el perímetro del centro de población.

**AREAS DE PROTECCION A LOS CAUCES Y CUERPOS DE AGUA**

Son las áreas requeridas para la regulación, control de los cauces en los escurrimientos y vasos hidráulicos, así como las necesarias para la conservación, el mejoramiento de los mantos acuíferos y áreas para su recarga, así como el suministro de agua para asentamientos humanos y explotación agropecuaria.

**MODALIDADES Y COMPATIBILIDAD DE USOS DE SUELO**

Los usos en los predios del centro de población de Rodeo, Dgo. Quedan sujetos a las diferentes modalidades de utilización de suelo, entendiéndose por tales los señalamientos que conciernen al tipo de edificación en cada área.

**DENSIDAD**

Las áreas urbanizadas y de reserva urbana estarán reguladas por los señalamientos de densidad, contenidos en los planos de reserva, usos y destinos.

**UTILIZACION URBANA INTENSIVA**

Los usos y destinos que generen una utilización máxima del suelo, se ubicarán preferentemente dentro de las áreas de utilización urbana intensiva.

Dicha área será principalmente en el centro urbano, corredores urbanos que sirvan de comunicación a cada colonia con el centro de la población.

Hacia el sur de esta y una vialidad alterna de baja velocidad paralela al tramo de la carretera

**COMPATIBILIDAD DE USOS**

Este punto se normará de acuerdo al contenido de las tablas 1,2 y 3 presentadas en el capítulo II (nivel normativo), del Programa.

**DESTINOS****VIALIDAD REGIONAL**

La vialidad regional la componen actualmente las carreteras o caminos que llegan al centro de población, como lo son: carretera federal No. 45 ó Panamericana, carretera a Rodeo – Nazas – Pedriceña o carretera No. 40 que comunica a Rodeo con la Región Lagunera.

**VIALIDAD PRIMARIA**

La entidad no cuenta con una estructura vial regular, únicamente en la carretera No. 45 se cuenta con cierto orden y de ahí el Boulevard Francisco Villa y su continuación como Av. Independencia hasta el centro de la población a la Av. Centenario – Boulevard Alfonso Torres Ortega.

**VIALIDAD SECUNDARIA**

La vialidad secundaria la componen las calles: la calle Santuario hacia el centro de la población, al este la calle Durango entre la calle Culiacán y la carretera Panamericana, Francisco Villa al oeste entre la calle Francisco I. Madero y el puente del arroyo sin nombre que apoyan al desfogue de los corredores urbanos y son las arterias que comunican con todas las áreas de cada colonia; en Rodeo, el problema principal en la traza lo constituyen los arroyos principalmente el Chonteco en sus cruces con las vialidades terciarias que serían ramales de las secundarias.

**INFRAESTRUCTURA**

Son áreas destinadas al equipamiento urbano, y se indican en el plano correspondiente.

**DESTINOS DE EQUIPAMIENTO URBANO**

Son áreas destinadas al equipamiento urbano, y se indican en el plano correspondiente.

**CAUCES DE RIOS, ARROYOS Y CUERPOS DE AGUA.**

Los cauces y márgenes de ríos y arroyos, se destinarán únicamente a ese uso y se respetará conforme a lo dispuesto.

En las franjas de servidumbre previstas, podrán alojarse vialidades, líneas de infraestructura, y preferiblemente áreas verdes, previo dictamen de las autoridades competentes.

**RESERVAS****AREAS DE RESERVA HABITACIONAL**

Las áreas de reserva habitacional son aquellas previstas para el futuro crecimiento urbano a largo plazo.

**AREAS DE RESERVA INDUSTRIAL**

Las áreas de reserva industrial son aquellas que se encuentran definidas en el Programa y se ubican en la zona norte de la población, sobre el eje de la carretera Panamericana.

**AREAS DE RESERVA PARA PARQUES Y ZONAS VERDES**

La entidad cuenta con tres parques urbanos, y las áreas de esparcimiento al aire libre dentro de la mancha urbana son muy reducidas, esto es en parte debido a que la entidad se encuentra rodeada por zonas arboladas sobre todo en la ribera del río nazas, sin embargo las áreas de reserva para parques y zonas verdes quedarán sujetas a estudio especial y acuerdos de cabildo, previo dictamen de impacto ambiental emitido por el Gobierno del Estado.

**ETAPAS DE DESARROLLO****CORTO PLAZO**

Definir los límites de la mancha urbana, así como las áreas para regular el crecimiento.

Mejoramiento y regulación de la infraestructura y equipamiento urbano, principalmente en lo que concierne a agua potable y alcantarillado.

Promover la conservación del patrimonio histórico y cultural, así como de los recursos naturales.

Realizar las acciones de prioridad en el ámbito urbano

La preservación de las áreas de alta productividad agrícola, restringiendo el crecimiento de la mancha urbana hacia ellas.

Definir el espacio adecuado para zonas tanto habitacionales como industriales.

Tener un proyecto bien definido en cuanto a proceso, objetivos y metas de reforestación y mejoramiento del medio ambiente.

**A MEDIANO PLAZO**

Densificación de las zonas urbanas

Pavimentación de las calles estratégicas

Implementación de áreas verdes.

**A LARGO PLAZO**

Orientar y de ser necesario reorientar las líneas de acción tendientes a regular el desarrollo urbano

Conservar tanto las áreas de alta productividad agrícola, así como también las zonas restringiendo el crecimiento de la mancha urbana hacia estas.

Promover una estructura urbana ordenada en las áreas de futuro crecimiento.

**BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO**

VICENTE GUERRERO, DGO.

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**ART. 1.** El presente Bando Municipal de Vicente Guerrero, es de orden público, interés social y observancia general en el territorio de Vicente Guerrero, Estado de Durango, y tiene por objeto regular la organización política y administrativa del municipio, y establecer los derecho y obligaciones de sus habitantes.

Tiene el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango le atribuyen al Bando de Policía y Buen Gobierno.

En el ámbito del municipio de Vicente Guerrero, Durango, el principal ordenamiento jurídico es el Bando Municipal, de él emanarán los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que son necesarios para el cumplimiento de los fines del municipio.

**ART. 2.** El Municipio de Vicente Guerrero, esta investido por una personalidad jurídica propia; tiene plena capacidad para poseer y administrar los bienes necesarios y administrar sus funciones y en el marco de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Municipio Libre, cuenta con competencia plena en su territorio para administrar con autonomía los asuntos públicos del Municipio.

**ART. 3.** Para los efectos del presente Bando de Policía y Buen Gobierno de Vicente Guerrero, se tendrá por:

I. **Municipio:** Como la entidad gubernativa con personalidad jurídica y patrimonios propios que crea el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. **municipio:** El territorio de Vicente Guerrero, Dgo.

III: **Ayuntamiento o Cabildo:** Órgano superior del gobierno del Municipio.

IV. **Administración Pública o Administración Municipal:** Es el conjunto de organismos o dependencias o unidades administrativas encargadas de la ejecución de las acciones administrativas encargadas de la ejecución de acciones contenidas en los planes y programas de trabajo.

V.  **Autoridad Municipal:** Indistintamente, el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal, y

VI. **Dirección Municipal:** La Unidad orgánica que forma parte en la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo les corresponde la ejecución de las acciones en un área específica del quehacer municipal.

**ART. 4.** Los fines del Municipio son:

I. Cuidar el orden, la seguridad, la salud y la moral pública.

II. Promover el desarrollo pleno integral, económico, político, social y de su población.

III. Ejercer un gobierno de derecho, que actúe en la legalidad respetando las garantías individuales y los derechos humanos.

IV. Gobernar en forma democrática y equitativa y justa. Estimulando la participación social, buscando el bienestar común de la población.

V. Preservar la integridad de su territorio.

VI. Proteger la flora y la fauna, los recursos naturales y el medio ambiente, de la circunscripción territorial.

VII. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social, para superar la pobreza y la marginación.

VIII. Promover un crecimiento equilibrado de todas sus regiones, especialmente la del medio rural.

IX. Promover, fomentar y defender los intereses municipales.

X. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando los valores humanistas y cívicos así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e historia.

XI. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas a través de la prestación de los servicios públicos municipales, y

XII. Promover la integración social de sus habitantes, ser factor de unidad y participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes.

**ART. 5.** Para el cumplimiento de los fines del Municipio. La Autoridad Municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia para el régimen de Gobierno y Administración del Municipio;

II. Enviar iniciativas al Congreso del Estado, de leyes y decretos en materia municipal;

III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de disposiciones legales aplicables;

IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones, y en su caso hacer uso de la pública para el cumplimiento de decisiones que dicte; y

V. Las demás que otorguen las leyes, este Bando Municipal, los Reglamentos Municipales y las disposiciones legales aplicables.

**ART. 6.** El Gobierno tendrá como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; su órganos de gobierno y administrativos, difundirán, promoverán y observarán sus preceptos con el fin de generar una cultura de respeto a los Derechos Humanos entre los habitantes del Municipio.

El Ayuntamiento creará organismos, planes y programas que permitan la promoción, defensa y práctica de los Derechos Humanos, en el municipio prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

## TITULO PRIMERO

## DEL MUNICIPIO

CAPITULO I  
DEL TERRITORIO

**ART. 7.** El municipio de Vicente Guerrero posee un territorio con superficie de 432.30 km. cuadrados.

Y lo delimitan las siguientes colindancias: al Norte con el Municipio de Poanas, Dgo.; al Este con el Municipio de Somborette, Estado de Zacatecas; al Oeste con el Municipio de Nombre de Dios, Dgo.; y al Sur con el Municipio de Súchil, Dgo.

**ART. 8.** Para los efectos de la prestación de servicios municipales y su integración el municipio de Vicente Guerrero, Dgo., está compuesto de una Cabecera Municipal denominada Vicente Guerrero; y cuenta con las siguientes:

**I.- Colonia y Fraccionamientos urbanos:**

Colonia Revolución

Colonia E. Zapata  
Colonia San Antonio  
Zona Centro  
Barrio Juárez  
Colonia Chicago  
Barrio de la Negrete  
Colonia Margarita de Gortari  
Colonia Nueva España  
Colonia Ejidal J. Guadalupe Rodríguez  
Fraccionamiento INFONAVIT  
Fraccionamiento Magisterial  
Colonia Héroes de Nacozari (Estación)  
Colonia C.N.O.P.  
Fraccionamiento FOVISSSTE  
Barrio San Julián  
Barrio Cantarranas  
Barrio del Tinaco  
Fraccionamiento "Los Angeles" (en proceso)  
Fraccionamiento "El Rosario"

**II.- Rancherías o Comunidades Sociales:**

- San José del Molino
- San José de las Corrientes
- San Isidro de Murillos
- San Pedro Alcantara
- El Ancón
- San Francisco Javier
- Alfredo V. Bonfil
- Graceros
- San Francisco San Javier

**III.- Juntas Municipales:**

San Francisco Javier

Graceros

**IV.- Jefaturas de Cuartel:**

Comunidades: San Pedro Alcantara, San Isidro de Murillos, San José de las Corrientes, El Ancón, y San José del Molino;  
Colonias: Nueva España, Chicago, J. Guadalupe Rodríguez, Revolución, San Antonio, Emiliano Zapata y Héroes de Nacozari (La Estación).

CAPITULO II  
De los Símbolos Patrios y de la Identidad Municipal

**ART. 9.** Para contar con un registro de sucesos notables ocurridos en el municipio se elaborará y mantendrá actualizada la monografía municipal. Se llevará un registro de los monumentos, sitios arquitectónicos históricos y obras de valor artístico que existen en el territorio municipal y se promoverá la investigación, rescate, conservación y difusión de la cultura municipal, para lo cual el Ayuntamiento nombrará al cronista del Municipio y su suplente, el nombramiento del cronista será por parte del Cabildo y es de carácter honorario y permanente.

CAPITULO III  
DE LA POBLACION

**ART. 10.** Son habitantes del Municipio, las personas que residan habitual o temporalmente dentro de su territorio.

**ART. 11.** La vecindad de un Municipio se adquiere por:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que se dispone en el Código Civil del Estado.
- II. La residencia efectiva y comprobable, por más de un año.
- III. La manifestación ante la Presidencia Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y
- IV. Todo extranjero emigrante de este Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., que manifieste el deseo de radicar en su territorio deberá exhibir ante la Autoridad Municipal, los documentos que justifiquen su estancia legal en el país y deberá de cumplir con las obligaciones que este Bando de Policía y Buen Gobierno, y los Reglamentos Municipales imponen a los habitantes del municipio.

La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio municipal;

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público y/o político, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

SECCION I  
DE LOS DERECHOS

**ART. 12.** Son derechos de los vecinos y habitantes del municipio de Vicente Guerrero, Dgo.:

- I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar libre y democráticamente para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común.
- III. Votar y ser votado por los cargos de elección popular en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones municipales de uso común.
- V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas y omisión de servicios públicos, procurar la conservación y mejoramiento de los servicios municipales, denunciando a todas aquellas personas que dañen dichos servicios.
- VI. Recibir un trato respetuoso en caso de ser detenidos por las fuerzas de seguridad pública y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la justicia en un plazo no mayor de 36 horas, contando desde el momento de su detención.
- VII. Ser sancionados por un procedimiento sencillo provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o una falta administrativa a los ordenamientos municipales, otorgándoles sin mayores formalidades los medios para su defensa.
- VIII. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones de carácter Federal, Estatal o Municipal y los que no les estén expresamente prohibidos.

SECCION II  
DE LAS PETICIONES

**ART. 13.** Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos a la Autoridad Municipal, sujetarán a las siguientes reglas:

- I. A cada petición deberá darse forzadamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;
- II. La Autoridad Municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de noventa días, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;
- III. Se entenderá por contestada la petición cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aún cuando ésta no haya sido notificada al peticionario.

SECCION III  
DE LAS OBLIGACIONES

**ART. 14.** Son obligaciones de los vecinos y habitantes del municipio de Vicente Guerrero, Dgo.:

- I. Respetar u obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir las leyes, reglamentos y las demás disposiciones emanadas de las mismas;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;
- III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- IV. Limitar la libertad al derecho que tienen los demás de convivir en armonía, realizando sus actividades con respecto al interés público y salvaguardando al bienestar de los habitantes del municipio;
- V. Inscribirse en los padrones que determinen las leyes y los reglamentos correspondientes;
- VI. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes y Reglamentos y establecer el Bando de Policía y Buen Gobierno contribuyendo con los gastos públicos en la forma y término que señalan las Leyes respectivas, atendiendo a las citas que por escrito y por los conductos debidos les manden, tanto la Presidencia Municipal como las Dependencias.
- VII. Participar con las Autoridades Municipales en las acciones tendientes a mejorar las condiciones ecológicas, tales como forestación, reforestación, establecimientos de áreas verdes, reservas de biosfera y desarrollo agropecuario;
- VIII. Prestar a las Autoridades correspondientes toda la cooperación que les sea posible para combatir el abigeato y denunciar los hechos que presuntamente constituyen delitos;
- IX. Colaborar con las acciones a que convoque el Municipio, las autoridades u organismos de protección civil para la preventión y atención de desastres; y
- X. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales federales, estatales y municipales.

SECCION IV  
DE LOS VISITANTES

**ART. 15.** Son visitantes todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconocen los ordenamientos municipales, podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran.

Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

## TITULO SEGUNDO

## DEL GOBIERNO MUNICIPAL

## CAPITULO I Del Ayuntamiento

**ART. 16.** El gobierno del Municipio de Vicente Guerrero esta depositado en un cuerpo colegiado que se le denomina Ayuntamiento.

El Ayuntamiento opera como asamblea deliberante denominada Cabildo y esta integrada por el Presidente Municipal, el Síndico y Siete Regidores con sus respectivos suplentes electos por el pueblo.

El Ayuntamiento es el órgano Superior de Gobierno de la Administración Pública Municipal y tiene competencia plena sobre territorio - población, organización política y administrativa en los términos que se fijan en las disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Ayuntamiento es el responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como definir los planes, programas y acciones, por lo que sus determinaciones serán ejecutadas a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el Representante Jurídico del Ayuntamiento.

**ART. 17.** La Dirección administrativa, el ejercicio de la personalidad jurídica y ejecución de los acuerdos o resoluciones del Ayuntamiento, corresponde al Presidente Municipal.

**ART. 18.** El Síndico Municipal vigilará la correcta prestación de los servicios públicos y presidirá la comisión responsable de vigilar todo lo relativo a la recaudación y la aplicación de fondos públicos, los regidores son el cuerpo orgánico que colegiada y conjuntamente con los anteriores, delibera, analiza, resuelve, controla y vigila los actos de la Administración Municipal.

**ART. 19.** Para tratar los asuntos públicos del Municipio, examinar y proponer, soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán Comisiones de trabajo con los integrantes del Ayuntamiento.

Las Comisiones de trabajo del Ayuntamiento no podrán tomar decisiones que sustituyan las facultades conferidas al Pleno del Cabildo o que sean de competencia del Presidente Municipal y de la Administración Pública Municipal.

Cada Comisión se integrará de manera plural.

**ART. 20.** Las Sesiones del Cabildo podrán ser:

- Ordinarias: Las que obligatoriamente deberán llevarse a cabo, cuando menos una vez cada quince días.
- Extraordinarias: Las que se realicen cuantas veces sean necesarias y que tengan por objeto resolver situaciones de urgencia, a propuesta de dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.
- Solemnes: Las que se realicen cuando se trate de una ceremonia especial, cuando así sean consideradas por el H. Cabildo.

**ART. 21.** Mediante acuerdos de Sesión Pública el Ayuntamiento podrá otorgar el reconocimiento público y el homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno Municipal a visitantes distinguidos o aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por su méritos personales o por la trayectoria de su vida que sea ejemplar.

**ART. 22.** Las Sesiones del Ayuntamiento se efectuarán en el Edificio que ocupe la Presidencia Municipal, éstas podrán llevarse a cabo en un lugar diferente cuando las circunstancias así lo ameriten y así lo acuerden cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

**ART. 23.** Las Sesiones del Cabildo Ordinarias serán públicas, salvo en los casos que marca el artículo 32 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Durango, debiéndose citar con un mínimo de 48 horas de anticipación.

**ART. 24.** El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resolutivos, acuerdos simples y acuerdos calificados emanados de las sesiones de Cabildo, entendiéndose por tales, los siguiente:

I. Resolutivos: son decisiones del Cabildo que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del Cabildo que corresponda. Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo para:

- Crear o reformar los ordenamientos municipales;
- Elaborar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;
- Revocar o modificar acuerdo o resolutivos;
- Aprobación del Plan Municipal de Desarrollo, Plan Anual de Trabajo y Programas Específicos de Desarrollo;
- Convocar a referéndum o plebiscito;
- Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la ley de ingresos del municipio;
- Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenidos de instituciones bancarias;
- Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto;
- Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique; y
- Los casos que señalen las leyes, el Bando Municipal, los reglamentos municipales o el H. Cabildo.

II. Acuerdos.- Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de los integrantes del Cabildo presentes en la Sesión, tienen carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo que establecen;

- La organización del trabajo del Cabildo;
- Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- La postura oficial del Municipio ante un asunto de carácter público;
- Disposiciones Administrativas; y
- Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando Municipal, los Reglamentos Municipales o el H. Cabildo.

III. Acuerdos Calificados.- Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo presentes en la sesión, tienen el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Cabildo que establecen;

- La ratificación de funcionarios designados por el Presidente Municipal;
- El otorgamiento de poder especial para representar al Ayuntamiento;
- La designación a propuesta del Presidente Municipal del Secretario, Vocales, Tesorero y suplentes de la Junta de Acción Cívica y Cultural;
- La ratificación a propuesta del Presidente Municipal, del titular del Juzgado Administrativo Municipal;
- Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando Municipal, los reglamentos municipales o el H. Cabildo.

## ART. 25. Son Facultades y Obligaciones del Ayuntamiento:

- La prestación de servicios público municipales;
- Presentar ante el Congreso del Estado iniciativa de leyes o decretos;
- Administrar su Hacienda;
- Aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y egresos en la primera quincena de diciembre del año inmediato al anterior;
- Crear Departamentos y oficinas que sean necesarios;
- Celebrar contratos y empréstitos;
- Autorizar al C. Presidente ausentarse del municipio para separarse del cargo por un plazo no mayor de 15 días;
- Autorizar al C. Presidente Municipal para que delegue o sustituya la representación jurídica del Ayuntamiento en negocios judiciales concretos;
- Conceder licencia para separarse de su cargo por un término no mayor de 15 días al Síndico, Regidores, Secretario y Tesorero del Ayuntamiento;
- Ratificar los nombramientos de Secretario, Tesorero y demás funcionarios que haga el Presidente Municipal; así como las remociones de los mismos;
- Aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común, lo hará en Sesión Pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos.

**ART. 26.** Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar en el desempeño de sus funciones públicas, bajo los siguientes principios:

- Actuarán atendiendo los principios de honestidad rectitud en el desempeño de su función pública municipal.
- Velarán en su carácter de representantes populares por los intereses de la comunidad que representan;
- Defenderán con legalidad la institución del municipio libre y el Gobierno Municipal del Estado, la institución del municipio libre de Vicente Guerrero, Durango;
- Cumplirán con dedicación y lealtad las obligaciones que corresponden;
- Colaborarán para que el Municipio se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

## CAPITULO II

### De la Administración Pública Municipal

**ART. 27.** La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular: el Presidente Municipal.

**ART. 28.** El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las Dependencias y los Organismos que estén señalados en la Legislación Municipal.

Sin perjuicio de que para el análisis atención y solución de los asuntos públicos, el Ayuntamiento pueda crear las Dependencias administrativas y organismos auxiliares que sean necesarios.

**ART. 29.** Los integrantes de la Administración Municipal son servidores públicos que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio así como las gestiones de los Regidores del Ayuntamiento actuando con sensibilidad social, honestidad, prestancia, legalidad, y equidad para el pueblo de Vicente Guerrero, Durango.

## CAPITULO III

### De las Autoridades Municipales, Auxiliares y

**De los Organismos de Participación Social****Sección I**

**ART. 30.** El ayuntamiento de Vicente Guerrero, Dgo., contará con autoridades auxiliares como son:

Las Juntas Municipales, las Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, así como la Junta de Acción Cívica y Cultural.

**ART. 31.** Las Juntas Municipales se integrarán con un Presidente, dos Consejales, Auxiliares y los Suplentes respectivos.

**ART. 32.** Las Jefaturas de Cuartel y de Manzana se integrarán con un Jefe, su Suplente y Auxiliares necesarios.

**ART. 33.** Las facultades y obligaciones de la Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y de Manzana, estarán dadas de acuerdo al artículo 86 y 90 respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**ART. 34.** Los integrantes de las Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana, serán electos democráticamente por medio de un proceso comicial, que se lleve a cabo en los lugares de residencia de estos organismos, para tal efecto el Ayuntamiento, en el plazo no mayor de 60 días, tomados a partir de la toma de posesión, expedirá la convocatoria correspondiente, estos organismos deberán renovarse al inicio de cada Administración Municipal.

**ART. 35.** La Junta de Acción Cívica y Cultural, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en los artículos del 92 al 97.

**Sección II****De la Participación Ciudadana**

**ART. 36.** Los vecinos del municipio podrán participar individual o colectivamente para mejorar la calidad de vida.

**ART. 37.** El Municipio garantizará y promoverá la participación ciudadana, en función de ello los habitantes podrán:

- I. Presentar a la autoridad propuestas de acciones que estén de acuerdo con las posibilidades presupuestales del Municipio y sean incluidos en los planes y programas Municipales.
- II. Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidad que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

**ART. 38.** Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la Autoridad Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que son necesarios para la consecución del fin específico.

**ART. 39.** Se instituyen en el Municipio de Vicente Guerrero, Durango, el referéndum y el plebiscito, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de gran importancia social.

El referéndum o el plebiscito se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se lleven a efecto.

Para los efectos del presente Bando:

**Referéndum:** es el procedimiento por el que se somete a voto popular la aceptación o no de una propuesta legislativa de trascendencia e interés social; y

**Plebiscito:** es la votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva.

**Sección III****De los Organismos de Participación Social**

**ART. 40.** El Municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por los sectores público, social y privado del municipio.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos de la municipalidad.

**ART. 41.** Se crean los siguientes organismos auxiliares de participación social:

- I. Comité de Planeación del Desarrollo Municipal;
- II. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;
- V. Consejo Municipal de Comercio, Mercados Públicos y Centrales de Abasto;
- VI. Consejo Municipal de Seguridad Pública; y
- VII. Los demás que determine la Autoridad Municipal y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos que crea el presente Bando Municipal, serán presididos por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal actuará como Secretario Ejecutivo y contará con un Secretario Técnico.

La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de éstos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

**ART. 42.** Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la Autoridad Municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para consecución del fin específico.

**TITULO TERCERO  
DE LA HACIENDA MUNICIPAL****CAPITULO I  
Disposiciones Generales**

**ART. 43.** Constituye la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del fisco Municipal;
- II. El Conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;

- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones del Gobierno Federal o Estatal derivados de los convenios de coordinación fiscal para la inversión pública; y
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

**ART. 44.** La Administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del Ayuntamiento anterior, la cuenta pública del gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior, el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

**ART. 45.** Respecto a los estados financieros bimestrales de la administración municipal, deberá rendirse al Ayuntamiento en los primeros 20 (veinte) días naturales del mes que corresponda, el informe que deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven, incluyendo la cartera.

El Cabildo dispondrá de 15 (quince) días naturales para calificar el informe mediante el Resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ART. 46.** Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Tesorería Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de ingresos autorizados por el Cabildo.

**ART. 47.** El Síndico, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

**ART. 48.** La vigilancia de la Hacienda Pública del Municipio compete al Presidente Municipal, al Síndico, a la Comisión de Hacienda y a la Contraloría Municipal.

**Capítulo II  
De los Ingresos y Egresos del Municipio**

**ART. 49.** Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Cabildo a más tardar el día 15 de octubre de cada año para su aprobación mediante el resolutivo emitido en Sesión Pública.

**ART. 50.** El Ayuntamiento deberá presentar anualmente al Congreso del Estado y a más tardar el último día del mes de octubre, su proyecto de presupuesto anual de ingresos del año siguiente.

**ART. 51.** Las iniciativas de las leyes y los presupuestos de egresos deberán ser formuladas por el Ayuntamiento con estricto apego a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales.

**ART. 52.** Se requiere resolutivo del Ayuntamiento, dado en Sesión Pública, para:

- I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio.

- II. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el Presupuesto Anual de Egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar.

**ART. 53.** El presupuesto anual de egresos contendrá calendarizada mensualmente la distribución de las asignaciones de cada uno de los rubros, conforme a los artículos 137 y 138 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de Durango.

### Capítulo III Del Patrimonio Municipal

**ART. 54.** Constituyen el Patrimonio Municipal los bienes muebles e inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio. Además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio, así como los monumentos históricos, arqueológicos y artísticos.

**ART. 55.** El Tesorero Municipal deberá elaborar y tener actualizado un inventario de todos los bienes que sean propiedad del Municipio dando cuenta de este al Ayuntamiento a más tardar dentro de la primera quincena de agosto.

**ART. 56.** El Gobierno Municipal por conducto de la Sindicatura llevará el inventario de los bienes, muebles e inmuebles, que constituyen el Patrimonio Municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuado para su debido uso, resguardo y mantenimiento.

**ART. 57.** El Tesorero Municipal, en los últimos 15 días del mes de octubre de cada año, dará un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como relación con nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

### Capítulo IV De la Adquisición de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obras Públicas

**ART. 58.** La adquisición de bienes, servicios y la adjudicación de obra pública, deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes servicios o la adjudicación de obra pública, no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales deberán seguir las siguientes normas:

- I. Corresponde al Presidente Municipal por conducto de la Dependencia de la Administración Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- II. Para autorizar operaciones que excedan de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se crea el Comité de Adquisición de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad, el funcionario municipal responsable de la administración del patrimonio del Municipio, fungirá como secretario técnico contando con voz pero sin voto, el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de las fracciones de partido que compongan el Cabildo, con voz y voto.
- III. En su actuación el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:

- a) Se ajustará de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos 3 (tres) concursantes; que deberán estar inscritos en el padrón de proveedores del Gobierno del Estado.
- b) De acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, el Municipio, hará la adjudicación mediante licitación pública.
- c) El dictamen de autorización que emita el Comité de Adquisición de bienes y servicios y adjudicación de obra pública, deberá ser ratificado mediante resolutivo del Ayuntamiento.
- d) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente.
- e) Para lo no contemplado en el Presente Bando Municipal y la Legislación Municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento, considerando supletoriamente lo dispuesto en la legislación estatal y federal en la materia.

### Capítulo V De la Contraloría Municipal

**ART. 59.** Con el objeto de verificar permanentemente que las acciones de la Administración Municipal se realicen de conformidad con los planes y programas de trabajo aprobados por el Ayuntamiento y de vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo honestamente y de conformidad con las disposiciones legales aplicables se crea la Contraloría Municipal como organismo municipal auxiliar.

El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Ayuntamiento, por conducto del Síndico Municipal, y será designado por las dos terceras partes del H. Cabildo, a partir de que cada fracción de partido realice la proposición de un solo candidato.

El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables en los artículos de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y las demás disposiciones legales.

**ART. 60.** El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello, el titular de la Contraloría Municipal deberá presentar oportunamente al Cabildo sus programas de trabajo y los egresos correspondientes.

**ART. 61.** Se concede acción popular para denunciar hechos que se considere sean en menoscabo de la hacienda y el patrimonio municipal. La denuncia la podrá presentar cualquier ciudadano ante el Ayuntamiento, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

### TITULO CUARTO

#### DESARROLLO URBANO

##### Capítulo I

###### Disposiciones Generales

**ART. 62.** Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, se establece el Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano, mismo que comprende:

- I. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los Centros de Población;
- III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano;
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**ART. 63.** Estos instrumentos de planeación tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo el tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación municipal se deba.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán ser congruentes con las determinaciones del Ayuntamiento.

Las facultades y obligaciones de la Autoridad Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración.

**ART. 64.** El Municipio, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación del Centro Histórico de la Ciudad de Vicente Guerrero, Durango, así como de los sitios y monumentos que constituyen patrimonio histórico o cultural. La Autoridad Municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

**ART. 65.** Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en Sesión Pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos.

**ART. 66.** Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos inmuebles pintadas o encaladas;
- II. En concurrencia con las autoridades, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan; y
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho inmueble por la Autoridad Municipal.

En el caso de los inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

##### Capítulo II De las Construcciones

**ART. 67.** Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece este Bando Municipal, el Código de Desarrollo Urbano y de Construcción para el Estado de Durango y el Reglamento de Construcciones del Municipio de Vicente Guerrero.

##### Sección I De las Licencias de Construcción

**ART. 68.** Toda persona física o moral que pretenda efectuar obras de construcción, reconstrucción, reparación, remodelación o demolición de finca, tendrá la obligación de obtener de la Dirección de Obras Públicas la licencia respectiva, y pagar previamente los derechos que corresponda, conforme a la Ley de Hacienda Municipal.

**ART. 69.** La concesión de las licencias a que se refiere el artículo anterior, estará condicionada a que las obras de que se trate se ajusten a los reglamentos y demás disposiciones que en materia de construcción sean aplicables, y de que tratándose de la ejecución de obras en el centro de la Ciudad, no se contravengan las disposiciones dictadas en materia de preservación del patrimonio histórico.

**ART. 70.** La iniciación de cualquier fraccionamiento de inmuebles, requiere del aviso previo a la Presidencia Municipal, con treinta días de anticipación y con sujeción a las disposiciones que dicte la Dirección de Obras Públicas Municipales, las personas que omitan dicho aviso, serán sancionados en los términos que previene la Ley de Hacienda Municipal, sin perjuicio de que se decrete la suspensión de la obra por la referida dependencia.

**ART. 71.** Las personas a que se refiere el artículo anterior deberán además, permitir la supervisión de las obras por el personal comisionado por la Dirección de Obras Públicas Municipales, a efecto de verificar que se cumpla con las especificaciones técnicas dictadas por dicha dependencia, debiendo pagar los derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal.

## Sección II

### De la Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales

**ART. 72.** La Autoridad Municipal fijará, de oficio o a petición de parte interesada, el alineamiento de predios sobre la vía pública, así como la colocación de números oficiales a tales predios.

**ART. 73.** Las autorizaciones de alineamiento de predios y la colocación de números oficiales causarán los derechos que establece la Ley de Hacienda Municipal.

## Capítulo III

### De los Fraccionamientos y Condominios

**ART. 74.** Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la Autoridad Municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

**ART. 75.** Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Para emitir su autorización, el Cabildo se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por la Dirección Responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano.

**ART. 76.** Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, la Dirección Municipal responsable en materia de Desarrollo Urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariamente recabará en

forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

**ART. 77.** Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por el Municipio.

**ART. 78.** Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al Municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento. Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabora la Dirección Municipal responsable en materia de Desarrollo Urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate.

Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, son suficientes, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas. Para la elaboración de dicho dictamen, la Dirección Municipal responsable en materia de Desarrollo Urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias municipales del ramo.

## Capítulo IV

### De los Anuncios

**ART. 79.** Todo lo relativo a la fijación de anuncios propaganda de cualquier tipo, independientemente de la clase y material que sea, se regirá por el Reglamento que sobre el particular se expida, sin perjuicio de ajustar dicho Reglamento a lo que dispongan otros ordenamientos legales o reglamentarios federales o estatales en cuanto sean aplicables.

**ART. 80.** Sólo se podrán fijar anuncios, de la clase que fueren, ya se traten de propaganda política o comercial, así como de todo tipo de impresos sobre los paneles que existan para tal efecto, o bien, en los sitios que determine el Ayuntamiento, previo permiso que expida el Presidente Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes.

**ART. 81.** En los lugares en que no haya paneles para la fijación de anuncios de propaganda, dichos carteles serán colocados por cuenta de los interesados; ajustándose al Reglamento respectivo y cumpliendo los requisitos que señala el artículo anterior.

**ART. 82.** Queda prohibido terminantemente fijar avisos, anuncios, propaganda, etc., de cualquier clase y material en los siguientes lugares:

- I. Edificios públicos y escuelas;
- II. Monumentos artísticos o históricos;
- III. Postes, candelabros de alumbrado, kioskos, fuentes, árboles, banquetas y en general, elementos de ornato de plazas, paseos, parques y calles.
- IV. Casas particulares y bardas; excepto en los tableros a que se refiere este Bando;
- V. Tableros ajenos y;
- VI. A una distancia menor de 30 centímetros en cualquier dirección a las placas o nomenclaturas de las calles.

**ART. 83.** Se prohíbe fijar pizarrones, carteles, figuras de madera o metal, caballetes y demás anuncios semejantes en las aceras, camellones, calles, jardines, paseos y demás sitios públicos; sin autorización previa de la Presidencia Municipal.

**ART. 84.** Para la fijación de cualquier anuncio de publicidad política, comercial, etc., deberán ajustarse a lo dispuesto por las leyes y reglamentos de la materia.

**ART. 85.** No requiere de licencia Municipal, la fijación de rótulos profesionales o comerciales que estén endosados a muros de edificios, siempre que se limiten a contener únicamente el nombre de la persona y la clasificación de su profesión, o, si son comerciales, la razón social o denominación social de que se trate.

**ART. 86.** Los anuncios y rótulos que se encuentren o se pretendan instalar, en el área comprendida como Centro Histórico de la Ciudad; serán conforme lo contempla el Reglamento respectivo.

## Capítulo V

### De los Peritos

**ART. 87.** El Ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones.

El Padrón de Peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio se llevará en la Dirección Municipal que corresponda.

**ART. 88.** Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente Resolutivo del Ayuntamiento, las cuales se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Las licencias de perito serán de dos tipos:

- I. Perito en Construcciones; y
- II. Perito de Urbanización y Construcciones.

**ART. 89.** La expedición de las licencias de peritos y las autorizaciones de construcción para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este título, se condicionarán al nombramiento por parte de los interesados de un perito y sólo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

## TITULO QUINTO

### DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

#### Capítulo Único

##### De los Servicios Públicos

**ART. 90.** El Municipio de Vicente Guerrero, Dgo., prestará los siguientes Servicios Públicos:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.
- II. Alumbrado Público y electrificación;
- III. Limpia y recolección de basura;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastros;
- VII. Calles, pavimentos, jardines y parques públicos y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, tránsito y estacionamientos;
- IX. Protección civil;
- X. Salud pública;
- XI. Ecología y protección del medio ambiente;
- XII. Educación pública, arte, cultura y deporte;
- XIII. Asistencia y desarrollo social;
- XIV. Los demás que determine la Ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del Municipio.

**ART. 91.** El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de sus propias dependencias u organismos administrativos municipales; de los organismos públicos municipales descentralizados creados para tal fin; en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión; en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el gobierno Federal u otros municipios, las concesiones a particulares deberán ajustarse a las disposiciones legales aplicables en la Ley Orgánica del Municipio Libre de Estado de Durango.

Los servicios públicos municipales deberán presentarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando Municipal y los Reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Para garantizarse este precepto, podrán requisarse o intervenirse por la Autoridad Municipal quien lo podrá hacer utilizando la fuerza pública.

**ART. 92.** Los habitantes del municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar a la Autoridad Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

#### Sección Primera

##### Del Agua Potable, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales

**ART. 93.** La prestación de los servicios públicos y alcantarillado se regirá por lo que disponen los artículos del 167 al 191 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, vigente.

**ART. 94.** El Municipio prestará los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas de contratación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

**ART. 95.** Es obligatorio para los propietarios de fincas urbanas, contratar el servicio de agua potable, sea cual fuere la ubicación de sus predios, con las limitaciones que señale el interés público. El contrato se suscribirá con el SIDEAPA, y se estará a lo dispuesto en los artículos 143 al 182 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

**ART. 96.** Los usuarios del SIDEAPA, deberán cuidar que todas las instalaciones interiores estén en buenas condiciones de uso y quienes cuenten con depósitos y tinacos, deberán instalar dentro de éstos un flotador que evite el desperdicio de agua. Y, en el caso, de contar con una bomba de succión, ésta deberá conectarse a partir de una cisterna o algo similar; dicha bomba no podrá ser conectada directamente a la red general de agua. En lo futuro, los fraccionamientos deberán contar obligadamente, con instalaciones de almacenamiento de agua, que garanticen el abasto a los nuevos pobladores.

**ART. 97.** Los usuarios del SIDEAPA y, en general, los habitantes del municipio de Vicente Guerrero, tendrán la obligación de respetar las instalaciones del sistema, así como los propios medidores agua. En caso de destrucción o de daño, la Autoridad Municipal impondrá una multa de acuerdo a la gravedad del daño causado, sin perjuicio de que consigne al infractor ante las autoridades competentes y, en su caso, se efectúe la reparación respectiva a costa del infractor.

**ART. 98.** Queda estrictamente prohibido a los usuarios del SIDEAPA, dejar abiertas las llaves de las instalaciones de agua potable durante el tiempo que no utilicen el servicio.

Así mismo, se prohíbe el desperdicio de agua potable en lavado de vehículos, banquetas, regado de jardines y actividades similares.

**ART. 99.** Todos los predios urbanos deberán tener conexión con el drenaje de la ciudad y, para efectuarla, se deberá contratar la obra con el SIDEAPA, según lo dispuesto por los artículos 183 al 185 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

**ART. 100.** Queda terminantemente prohibido, arrojar a la red de drenaje todo tipo de substancias y objetos que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza, que dañen las instalaciones y sean un peligro para la salud.

#### Sección Segunda

##### Del Alumbrado Público y Electrificación

**ART. 101.** Es facultad y responsabilidad del Municipio la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública contando para ello con la participación de los particulares.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población de todo el municipio.

Son usuarios del servicio Municipal de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta, el pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público que actúa como retenedor fiscal.

El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

**ART. 102.** Los habitantes del municipio estarán obligados a velar por la conservación del alumbrado público. Quienes destruyan postes, luminarias y demás instalaciones, se harán acreedores a sanción administrativa, teniendo la obligación de pagar el daño causado, sin perjuicio de que les consigne al Ministerio Público, por la comisión del delito que le resulte.

Los responsables de la construcción de los nuevos fraccionamientos habitacionales, industriales y comerciales, se sujetarán, en lo que se refiere a especificaciones de estructuras, materiales y capacidades de las instalaciones de alumbrado público, a lo que establece el Reglamento de la materia.

#### Sección Tercera

##### De la Limpia Recolección, Traslado, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

**ART. 103.** El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.

**ART. 104.** Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la Autoridad Municipal.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, mantenerlo limpio y sin maleza, la limpiede de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo y en caso de construcción mantener un nivel general de banqueta.

**ART. 105.** Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el Municipio separándolos de la siguiente forma:

- I. Material tóxico, infeccioso, inflamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes;
- II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros; y
- III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

**ART. 106.** No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública, excepto cuando se convenga las condiciones del servicio entre las personas generadoras y la Autoridad Municipal, cumpliendo medidas y disposiciones legales aplicables.

#### Sección Cuarta

##### De los Mercados y Centros de Abasto

**ART. 107.** La Autoridad Municipal de conformidad con las disposiciones legales en la materia, regulará y emitirá las autorizaciones correspondientes, para la prestación del servicio de mercado y centrales de abasto públicos, que comprende el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como

son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o a intervalos. El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los mercados o prestadores de servicio de los mercados municipales, cuando así lo requiere el interés colectivo.

**ART. 108.** Los concesionarios o propietarios de locales de los mercados tendrán entre otras, las siguientes obligaciones:

- I. Conservar en perfecto estado de aseo, el o los locales que ocupen y las áreas de uso común;
- II. Tener a la vista la licencia original o declaratoria de apertura que ampare su funcionamiento;
- III. Las autorizaciones que en materia de sanidad se establecen en la legislación aplicable; y
- IV. Las demás relativas a la materia.

Quien no cumpla con estas obligaciones, se hará acreedor a una sanción de la Autoridad competente.

**ART. 109.** Los pasillos de los mercados municipales serán exclusivamente para el tránsito de las personas, en ningún caso se podrá hacer uso de ellos con fines comerciales.

#### Sección Quinta

##### De los Panteones Municipales

**ART. 110.** El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

**ART. 111.** La inhumación o incineración de cadáveres, sólo podrá realizarse en cementerios municipales y particulares autorizados por el Municipio.

**ART. 112.** El traslado de cadáveres a los cementerios, deberá efectuarse en ataúdes debidamente cerrados. Esta actividad podrá realizarse en vehículos especiales o a hombros, procurándose, no alterar el orden ni el tránsito vehicular y peatonal. Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de las 48 horas siguientes a su fallecimiento, serán inhumados por orden de la Autoridad Municipal y previa declaración de no existir reclamación de cadáver, hecha por el Ministerio Público.

**ART. 113.** Para los casos de inhumación, el cadáver deberá colocarse en una caja cerrada y la inhumación no se hará antes de las veinticuatro horas ni después de las treinta y seis horas, contadas desde el fallecimiento, salvo disposición emitida por autoridad competente.

**ART. 114.** El traslado de cadáveres únicamente se hará en vehículos especiales destinados para tal fin, salvo el permiso que concedan las autoridades competentes.

**ART. 115.** En los panteones administrados directamente por la Autoridad Municipal, los servicios no incluirán ningún tipo de ornamento en las fosas, salvo la expedición de las autorizaciones que correspondan, queda prohibido a los administradores, encargados y servidores públicos municipales en general de los panteones municipales, tener participación directa o indirecta en la colocación de lápidas y demás ornamentos que los particulares realicen en las fosas de que son usuarios.

#### Sección Sexta

##### De los Rastros

**ART. 116.** La Autoridad Municipal regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano.

El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

**ART. 117.** El sacrificio de los animales cuya carne se destine para el abasto de la ciudad, se hará en el Rastro Municipal previa inspección sanitaria correspondiente y el pago de los derechos respectivos.

En otras áreas del municipio, la Autoridad correspondiente determinará el lugar en que se deberá efectuar el sacrificio, el que se hará, exigiendo la inspección sanitaria y el pago de derechos

**ART. 118.** Cuando por excepción, el traslado de carne para su consumo, se haga por particulares, se deberá contar con las condiciones higiénicas requeridas.

**ART. 119.** La matanza del ganado que se haga sin la autorización correspondiente, será considerada como clandestina y la carne será decomisada. Tanto los propietarios del ganado, como los que ejecuten la matanza y quienes la permitan prestando su casa o contribuyendo de cualquier manera a la ocultación de hecho, se harán acreedores a las sanciones administrativas que les imponga la Autoridad Municipal.

**ART. 120.** El traslado de carne se hará de una manera higiénica, evitando que el producto se exponga a la intemperie, sujetándose a las disposiciones legales aplicables en materia de salud, quien no cumpla con esta disposición se hará acreedor a una sanción hasta de 30 salarios mínimos.

#### Sección Séptima

##### De las Calles, Pavimentos, los Jardines y Parques Públicos

**ART. 121.** Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que la Ciudad de Vicente Guerrero, Durango, y los Centros de Población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y su mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los Centros de Población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

**ART. 122.** Las personas que concurren a los centros de esparcimiento, están obligadas a observar buena conducta y atender las indicaciones del personal administrativo y de vigilancia de éstos lugares.

**ART. 123.** Se prohíbe contar plantas, flores, maltratar los árboles en los centros públicos, objeto de ésta capítulo; quienes no cumplan con éstas disposiciones se harán acreedoras a la aplicación de las sanciones que establece el presente Bando Municipal y los reglamentos aplicables.

#### Sección Octava

##### Seguridad Pública, Tránsito y Estacionamientos

**ART. 124.** La prestación de los servicios públicos de seguridad pública, tránsito y estacionamientos dentro del territorio municipal, corresponde al Municipio.

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden público, previendo la comisión de infracciones y delitos, y protegiendo la vida, la integridad y la propiedad de las personas.

El servicio de tránsito y estacionamientos, consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en el territorio municipal así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública o áreas de propiedad privada.

Estos servicios se sujetan a las leyes y los reglamentos del municipio aplicables.

#### Sección Novena

##### De la Protección Civil

**ART. 125.** Es responsabilidad de la Autoridad Municipal a través del sistema municipal de protección civil, brindar la seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en preventión y atención de desastres en el territorio municipal y demás que señale el artículo 213 de la Ley Orgánica Municipal.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de Protección Civil ante situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de Protección Civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, de emergencia o desastre.

#### Sección Décima

##### De la Salud Pública

**ART. 126.** El Ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de salubridad que le competan de acuerdo a los convenios y ordenamientos legales en la materia.

**ART. 127.** La prostitución es un fenómeno social que afecta a la comunidad, por eso el Municipio, que tiene como finalidad preservar la salud y bienestar de la sociedad, regulará la actividad para disminuir sus efectos y buscar su control, para eso el H. Ayuntamiento vigilará

que los establecimientos dedicados a la prostitución, estarán sujetos a los siguientes lineamientos:

- I. Que el personal que preste este servicio cuente con su licencia sanitaria debidamente acreditada por la Secretaría de Salud;
- II. El H. Ayuntamiento vigilará que el establecimiento cuente con una higiene adecuada para evitar enfermedades por contacto sexual;
- III. Respetar el horario que el H. Ayuntamiento determine y que éste será hasta las doce de la noche de lunes a viernes y los sábados se amplía a la una de la mañana; los domingos y días festivos no se abrirán los mismos y/o cuando así lo establezca el Gobierno Estatal y Municipal como Ley Seca;
- IV. Si alguna persona que preste el servicio se le sorprende trabajando fuera del establecimiento, se hará acreedora a una sanción;
- V. Al dueño de establecimiento, se le sancionará si falta o falla a alguno de éstos lineamientos antes mencionados que será hasta de treinta salarios mínimos o en su defecto el cierre del establecimiento si hace caso omiso a más de dos multas.

En el aspecto de alcoholismo y drogadicción el Ayuntamiento ayudará, fomentará y brindará los apoyos necesarios para que entre los jóvenes y en las diferentes instituciones educativas, se realicen conferencias, pláticas y orientación a través de la Presidencia y DIF Municipal, como obligación del Municipio para disminuir y evitar su proliferación.

#### Sección Décima Primera

##### De la Protección al Medio Ambiente

**ART. 128.** El Municipio participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las Leyes y Reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las Leyes y los Ordenamientos Municipales aplicables.

#### Sección Décimo Segunda

##### De la Educación, el Arte, la Cultura y el Deporte

**ART. 129.** El Municipio en concurrencia con los sectores públicos, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, deportivas, creativas y culturales, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del municipio.

**ART. 130.** De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

**ART. 131.** El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores públicos, social y privado del municipio.

**ART. 132.** El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

#### Sección Décimo Tercera

##### De la Asistencia y el Desarrollo Social

**ART. 133.** El Gobierno Municipal promoverá el desarrollo y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El Municipio será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones básicas de la población.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como proporcionar protección a personas en estado de discapacidad, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Vicente Guerrero, Dgo., será el organismo operador de la asistencia en el municipio.

#### TITULO QUINTO

##### DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS DE LOS PARTICULARES

###### Capítulo Único

**ART. 134.** El Municipio promoverá y fomentará el desarrollo económico de la municipalidad, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal en materia de regularización de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y permisos para las actividades económicas;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los permisos para las actividades económicas;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente que pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;
- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de licencia o permisos en los casos que corresponda si así lo imponen las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos del Municipio de Vicente Guerrero, Dgo.

**ART. 135.** Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar una actividad económica podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

#### TITULO SEXTO

##### DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.

###### Capítulo I

###### Disposiciones Generales

**ART. 136.** Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente Bando Municipal, los Reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, las siguientes:

- I. Tendrán el carácter de autoridades ordenadoras:
  - A).- El H. Cabildo;
  - B).- El Presidente Municipal;
  - C).- El Secretario Municipal;
  - D).- El Juez Administrativo; y
  - E).- Los titulares de las dependencias y organismos de la Administración Municipal investidos como tales.
- II. Con el carácter de autoridades ejecutoras:
  - A).- Presidente Municipal;
  - B).- Los elementos de las Corporaciones de Policía Preventiva, Tránsito y Protección Civil;
  - C).- Los Inspectores Municipales; y
  - D).- Los Ejecutores Fiscales.

**ART. 137.** Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionados por infracciones a este Bando Municipal, a los Reglamentos y a las disposiciones administrativas municipales, las personas mayores de 16 (dieciséis) años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al Bando Municipal y a las demás disposiciones municipales, que cometan los menores de 16 años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela deberán responder por su conducta.

Las personas discapacitadas sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influye determinantemente sobre su responsabilidad de los hechos.

**ART. 138.** La Autoridad Municipal podrá decretar suspensión, clausura, decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos o instrumentos directamente relacionados con la infracción, sin que se conceda la garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos que hubiese, a juicio de la propia Autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la integridad de las personas, la paz o la salud públicas.

###### Capítulo II

###### De las Infracciones

**ART. 139.** Son faltas administrativas o infracciones todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Así mismo los actos u omisiones que lesionen el ambiente, pongan en peligro la salud pública, afecten negativamente la prestación de los servicios públicos, produzcan daños en los bienes de propiedad pública municipal, cuando impidan el buen ejercicio de la función pública Municipal y todas aquellas conductas que contravengan las normas contenidas en el presente Bando Municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

**ART. 140.** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas o participar en ellas, en reuniones o espectáculos públicos;
- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto causar pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcoholíco o estupefacientes en la vía pública y/o en espacios deportivos después de terminar el evento;
- V. Ocasional molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos (camionetas, aparatos domésticos, sonidos móviles comerciales y particulares, maquinaria, etc.);
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias, combustibles o materiales peligrosos en lugares públicos, sin tomar las precauciones necesarias;
- IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar en que se desarrollen los juegos, a los peatones o a las personas que conduzcan cualquier clase de vehículo;
- XII. Conducir vehículos sin la licencia, placa de circulación correspondiente y/o no respetar los señalamientos viales y de tránsito;
- XIII. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enebriante; y
- XIV. Entrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a los centros de espectáculos públicos, eventos sociales, diversiones o recreo.

**ART. 141.** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto o consideración a menores, mujeres, ancianos y discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en los lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendentes y cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público; y
- V. Asediar impertinenteamente a cualquier persona causándole molestia.

**ART. 142.** Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona;
- II. Causar molestias por cualquier medio que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- III. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestia;
- IV. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- V. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediare o impedir su libertad de acción en cualquier forma; y
- VI. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente.

**ART. 143.** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al medio ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyen un riesgo para la salud y/o la seguridad pública;
- II. Exponer al público comestibles, bebidas, medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida y bebidas adulteradas;
- III. Orinar o defecar en la vía pública o en sitios de uso común;
- IV. Usar inmoderadamente o desperdiciar el agua potable;
- V. Verter a la vía pública agua o sólidos residuales;
- VI. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VII. Que los propietarios o poseedores o encargados de un inmueble, no aseen el área correspondiente al frente de dicha propiedad;
- VIII. Incinerar material de hule, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente;

- IX. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos. Se entenderá que hay tolerancia o permiso, cuando no exista reporte a la Autoridad Municipal
- X. Fumar en lugares prohibidos por razones de salud pública;
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
- XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;
- XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora, sin la autorización correspondiente expedida por la Autoridad Municipal;
- XIV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad.

**ART. 144.** Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. Penetrar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada en zonas o lugares de acceso en centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
- III. Vender bebidas alcohólicas o inhalantes a menores de edad;
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V. Que los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman cualquier tipo de bebidas embriagantes y/o estupefacientes.

- VI. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico o videos clasificados para los adultos no cuenten con un área reservada para exhibir este tipo de mercancía, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Que los dueños de establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- X. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso sin haber solicitado oportunamente la declaración de apertura;
- XI. Ocupar la vía pública o lugares de uso común para la realización de actividades económicas sin la autorización municipal correspondiente;
- XII. No respetar el horario que por razón de actividad económica le corresponda;
- XIII. No respetar el giro por el cual fue otorgada la licencia, permiso o concesión; y
- XIV. No contar con el refrendo anual actualizado.

**ART. 145.** Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales; y
- III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos; y
- IV. Invadir o hacer uso de un bien inmueble propiedad municipal o de uso común, con acciones de dominio que impliquen ostentarse en calidad de dueño, de buena o de mala fe.

### Capítulo III

#### De las Sanciones

**ART. 146.** La contravención a las disposiciones del presente Bando, los Reglamentos Municipales y las disposiciones administrativas, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

**ART. 147.** Las sanciones que podrá imponer la Autoridad Municipal son las siguientes:

- I. **Apercibimiento:** Que es la advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previéndole de las consecuencias de infringir los ordenamientos municipales;
- II. **Amonestación:** Que es la reconvención privada que la Autoridad Municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;
- III. **Multa:** Que es el pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Municipio, y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de 1 (un) día, y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a 1 (un) día de su ingreso. Si el infractor no pagase la sanción económica que se le hubiese impuesto, se permitará ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de 36 (treinta y seis) horas. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción no excederá del

- equivalente a 10,000 (diez mil) días de salario mínimo general para la zona económica en que se encuentra ubicado el Municipio.
- Aquellas sanciones que no excedan de diez días de salario mínimo general vigente en el municipio, podrán ser permutadas a petición del infractor, por trabajos a favor de la sociedad. El Juzgado Administrativo Municipal establecerá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento.
- IV. Clausura:** Que es el cierre temporal o definitivo del lugar cerrado o delimitado en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se siga cometiendo;
- V. Suspensión de Eventos sociales o espectáculo público:** Que es la determinación de la Autoridad Municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;
- VI. Cancelación de Licencia o Revocación de Permiso:** Que es la resolución administrativa, que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la Autoridad Municipal para realizar la actividad que en dichos documentos establezca;
- VII. Destrucción de Bienes:** Que es la eliminación por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para impedir o interrumpir la contravención;
- VIII. Arresto Administrativo:** Que es la privación de la libertad del infractor por un período de 6 (seis) a 36 (treinta y seis) horas, que se cumplirá únicamente en la Cárcel Municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo estarán a su vez separados por sexo. Se podrá conmutar el arresto administrativo por el pago de una multa valorando la infracción cometida.
- Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico o de drogas entevertantes, el Juzgado Administrativo Municipal deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a un centro de atención o rehabilitación de alcoholícos anónimos o centros de integración juvenil, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo establecerá los mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.
- La Autoridad Municipal podrá imponer como medidas preventivas, las siguientes:
- I. Aseguramiento:** Que es la retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y
- II. Decomiso:** Que es el secuestro por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos, propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

#### Capítulo IV

##### De las Visitas de Inspección

**ART. 148.** La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, los Reglamentos y disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o la salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

**ART. 149.** Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los siguientes requisitos:

- I. El Inspector Municipal deberá contar con un mandamiento en papel oficial, emitido por la autoridad competente, que contendrá la fecha en que se le instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del Inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II. El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal y entregárle copia legible de la orden de inspección;
- III. El inspector practicará la visita el día señalado en la Orden de Inspección o dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes;
- IV. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehuse a permitir el acceso a la Autoridad Ejecutora, esta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal, para que tomando en consideración el grado de oposición presentado; autorice el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
- V. Al inicio de la visita de inspección, el Inspector deberá requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su ausencia o negativa por el Inspector.

- VI. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma, el acta deberá ser firmada por el inspector y por la persona con quien se entienda la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el Inspector, si alguna persona se niega a firmar, el Inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento.
- VII. El Inspector consignará con toda claridad en el acta si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado ordenada por la Legislación Municipal, haciendo constar en dicha acta que cuenta con 10 (diez) días para impugnarla por escrita ante la Autoridad Municipal y exhibir las pruebas y alegatos que a su derecho convenga;
- VIII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedarán en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante quedarán en poder de la Autoridad Municipal; y
- IX. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.

La omisión a cualesquier de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el Inspector que levantó el acta de visita.

**ART. 150.** Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, la Autoridad Municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 (tres) días hábiles.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la Autoridad

Municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándose al visitado.

#### TITULO SEPTIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

##### Capítulo I

###### Del Juzgado Administrativo Municipal

**ART. 151.** Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley y las disposiciones municipales y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas; para tal objeto se crea el Juzgado Administrativo Municipal, dotado de plena autonomía, que tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales municipales.

Su nombramiento será propuesto por el Presidente Municipal, debiendo ser ratificado por el acuerdo calificado del Ayuntamiento.

**Art. 152.** El Juzgado Administrativo Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Será función del Juzgado Administrativo conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la Autoridad Municipal.

**ART. 153.** Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando Municipal y demás ordenamiento legales que competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y otras disposiciones, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo solicite, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancia únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;

## IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal y estatal.

**ART. 154.** El Juez Administrativo Municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Administrativo Municipal podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por este Bando Municipal; y
- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale este Bando Municipal o los reglamentos aplicables. El Juez Administrativo Municipal podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este Bando Municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

**ART. 155.** Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo Municipal se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

**ART. 156.** En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal denuncia de una infracción prescribe en 6 (seis) meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 (tres) meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Administrativo Municipal;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Administrativo, quien dictará la resolución correspondiente.

**ART. 157.** El Juez Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.

**ART. 158.** El Juzgado Administrativo Municipal se integrará por un Juez Administrativo Municipal, quien se apoyará en los Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, Actuarios Notificadores, personal administrativo y demás personal necesario para cumplir adecuadamente sus funciones.

**ART. 159.** Para su funcionamiento el Juzgado Administrativo estará dividido en dos secciones: a) de Detenidos, y b) de Trámite de Procedimientos Administrativos.

**ART. 160.** La Sección de detenidos se encargará de determinar, en un plazo no mayor de seis horas, contadas desde el momento de su detención, la situación jurídica de la persona que haya sido remitida a la Cárcel Municipal, cualquiera que haya sido el motivo de la detención.

Para determinar la situación jurídica de un detenido el Juez considerará el motivo que ocasionó la detención y en el caso, en que la conducta presumiblemente constituya un delito, en forma inmediata mediante oficio, lo pondrá a disposición de la autoridad competente.

**ART. 161.** El Juez Administrativo rendirá al Presidente Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el Juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros:

- I. Libro de infracciones, en el que se asentaran por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste los califique como faltas administrativas;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Libro de constancias, en que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expedan en el Juzgado;
- IV. Reporte y registro de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición de otra autoridad;
- VI. Libro de atención a menores, rehabilitación de alcoholícos o con problemas de consumo de drogas entorpecientes;
- VII. Registro de constancias médicas;
- VIII. Registro de citatorios;
- IX. Libro de anotación de resoluciones; y
- X. Libro de recursos de inconformidad y procedimientos de cancelación.

Antes de ser usados, la apertura de los libros a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

El Ayuntamiento aprobará adentro del Presupuesto Anual de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Cabildo su programa de trabajo y los egresos.

## Capítulo II De los Procedimientos Administrativos

**ART. 162.** Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la Autoridad Municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinan en el presente reglamento y los ordenamientos aplicables.

**ART. 163.** A falta de disposición expresa en el ordenamiento aplicable, se estará a la previsión del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Durango.

### Sección Primera Del Procedimiento Ordinario

**ART. 164.** En los casos en que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausuras, así como el aseguramiento, destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la

contravención a las disposiciones administrativas municipales de observancia general, se llevará a cabo, ante el Juzgado Administrativo Municipal, el siguiente procedimiento:

- I. El procedimiento se iniciará por la Autoridad Municipal correspondiente ante el Juzgado Administrativo Municipal por las causas que se establecen en el Bando Municipal y los reglamentos respectivos. El Juez citará al titular de los derechos que se pretenden afectar o estén afectados, mediante notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndole para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la notificación.
- II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la Autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que originan el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad, a los testigos que proponga, los que excederán de 3 (tres); en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones. Una vez admitidas las pruebas, en los casos en que se requiera de un desahogo especial, se señalará día y hora en que se verificará la Audiencia de Pruebas y Alegatos;
- III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se desahogarán las pruebas ofrecidas y una vez concluida, se dará oportunidad para que el interesado exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y
- IV. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, el Juez dictará la resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

**ART. 165.** El procedimiento de cancelación de licencias procederá:

- I. Por las causales que establezca el reglamento correspondiente;
- II. Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas por la licencia o permiso.
- III. Efectuar, permitir o propiciar conductas que tiendan a fomentar la prostitución, la corrupción de menores y/o todas aquellas conductas que atenten contra el bienestar y la moral pública, dentro del establecimiento donde se opera la licencia; y
- IV. Violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, el presente reglamento o las disposiciones aplicables.

**ART. 166.** El procedimiento de clausura de establecimientos procederá:

- I. Por las causales que establezca la reglamentación correspondiente;
- II. Por carecer de licencia para el funcionamiento de los establecimientos mercantiles en los giros reglamentados y de permiso para la realización de actividades que así lo exijan;
- III. Realizar actividades de carácter económico sin haber presentado la declaración de apertura, en los casos que no requieran licencia de funcionamiento;
- IV. Por realizar de manera reiterada actividades diferentes a las autorizadas en los permisos o licencias de funcionamiento de actividades reglamentadas, o por carecer de la autorización de uso de suelo;
- V. Por violentar de manera reiterada o grave las disposiciones contenidas en el Bando Municipal, el presente reglamento o disposiciones aplicables;
- VI. Cuando se haya cancelado la licencia municipal de funcionamiento del establecimiento; y

VII. Cuando se ponga en peligro de manera grave el orden público, la salud o la seguridad de la población y/o el equilibrio ecológico.

**ART. 167.** En las clausuras temporales, el Juez fijará al imponerlas, el plazo en que concluyan o las condiciones que deberán cumplirse para su levantamiento. En las clausuras parciales, el Juez señalará, al imponerlas, las zonas o actividades que se comprenden.

**ART. 168.** El Juez Administrativo podrá decretar clausura temporal, como medida preventiva, sin que se conceda la garantía constitucional de audiencia en forma previa, en aquellos casos en que hubiese, a juicio de la propia autoridad, peligro claro y presente de índole extraordinariamente grave para la paz y la salud pública.

En los casos en que se decrete una clausura temporal como medida preventiva, a fin de respetar las garantías de audiencia y legal procedimiento, el afectado deberá acudir ante el Juez Administrativo, para exhibir las pruebas o alegatos que a su derecho convenga, cuyo procedimiento se substanciará conforme a lo establecido por el presente Bando Municipal y las disposiciones legales aplicables.

**ART. 169.** Tratándose de la venta de bebidas con contenido alcoholíco, sin la licencia expedida por el H. Ayuntamiento, una vez substanciado el procedimiento relativo, se impondrá al infractor la sanción económica que corresponda, y para el caso de reincidencia se podrá duplicar dicha sanción o en su defecto 36 horas de arresto, sin perjuicio del aseguramiento del producto.

#### Sección Segunda

##### Del Procedimiento para la Atención de las Víctimas de Violencia Intrafamiliar

**ART. 170.** Las partes en un conflicto intrafamiliar podrán resolver sus diferencias mediante los procedimientos:

- I. De conciliación;
- II. De arbitraje; y
- III. Administrativo.

Quedan exceptuadas aquellas controversias que versen sobre acciones o derechos del estado civil irrenunciables o delitos que se persigan de oficio; tratándose de víctimas de violencia intrafamiliar, éstas comparecerán asistidas de representante legal. En caso de carecer de él, el Juez Administrativo llamará a la Procuraduría Estatal o Delegaciones Municipales de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del DIF Estatal, o a los Defensores de Oficio de la Secretaría General de Gobierno, para que les asista legalmente. Si el caso se refiere a indígenas, además del representante legal, se les asignará, de ser necesario, el intérprete correspondiente.

**ART. 171.** Los procedimientos a que se refiere el artículo anterior, estarán a cargo del Juzgado Administrativo Municipal.

**ART. 172.** Tan pronto el Juez Administrativo que conozca de un evento de violencia intrafamiliar, tomará las medidas cautelares siguientes:

- I. Apercibirá al generador de violencia intrafamiliar, para que se abstenga, en su caso, de esconder o remover de la jurisdicción a los menores de edad procreados por las partes, así como de causar molestias de cualquier naturaleza a la receptora y sus hijos; y
- II. Desalojará al generador de violencia de la casa habitación que comparta con la víctima.

**ART. 173.** Tratándose de menores, antes de establecer la conciliación o dictar la resolución, deberá oírseles atendiendo a su edad y condición, a fin de que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que le afecten. Si por su edad no puede escuchársele, se atenderá sobre todo el interés superior del niño.

**ART. 174.** El derecho a solicitar las medidas de protección no se afectará porque el receptor de violencia intrafamiliar haya abandonado la casa habitación compartida con la parte generadora, para evitar la consecución o prosecución de la violencia.

**ART. 175.** Cada procedimiento de solución de los conflictos intrafamiliares a que se refiere el artículo 42 de este reglamento, se llevará a cabo en no más de dos audiencias. El arbitraje podrá suspenderse por una sola vez, a efecto de reunir todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes.

**ART. 176.** Al iniciarse la audiencia de conciliación, el conciliador procederá a buscar la armonía entre las partes, proporcionándoles toda clase de alternativas, exhortándolos a que lo hagan dándoles a conocer las consecuencias en caso de continuar con su conflicto.

Una vez que las partes lleguen a una conciliación, se celebrará el convenio correspondiente que será firmado por quienes intervengan en el mismo.

**ART. 177.** De no llegarse a la conciliación el Juez Administrativo procederá, una vez que las partes hubiesen decidido de común acuerdo y por escrito someterse al arbitraje del Juez, a iniciar el procedimiento que concluya con una resolución que será de carácter vinculatorio y exigible para ambas partes.

**ART. 178.** El procedimiento ante el Juez Administrativo a que hace alusión el artículo anterior, se verificará en la audiencia de arbitraje, de la siguiente forma:

- I. Se iniciará con la comparecencia de ambas partes o con la presentación de la constancia administrativa que sea expedida por el propio Juzgado Administrativo, en el que se contengan los actos que se consideren violencia intrafamiliar, datos generales, y la relación sucinta de los hechos, así como la aceptación expresa de someterse al procedimiento.
- II. Las partes en dicha comparecencia ofrecerán las pruebas que a su derecho convenga a excepción de la confesional, pudiendo allegarse el Juez Administrativo todos los medios de prueba que estén reconocidos legalmente, que le permitan emitir su resolución aplicándose supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango; y
- III. Una vez admitidas y desahogadas las pruebas, se recibirán los alegatos verbales de las partes quedando asentados en autos, procediendo el Juez Administrativo a emitir su resolución, en un término que no excederá de 15 días hábiles.

**ART. 179.** Cuando alguna de las partes incumpla con las obligaciones y deberes establecidos en los convenios o en la resolución del Juez Administrativo, en los términos previstos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango, sin necesidad de homologación, la contraparte, podrá, acudir ante la autoridad jurisdiccional respectiva para su ejecución, independientemente de la sanción administrativa que se aplique.

#### CAPITULO III

##### Del Recurso de Inconformidad

**ART. 180.** Las resoluciones o acuerdos dictados por la Autoridad Municipal, en aplicación del Bando Municipal y los demás ordenamientos legales, deberán impugnarse mediante el recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por el interesado ante el Juez Administrativo Municipal dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto o resolución correspondiente. En caso contrario se tendrá por consentido y quedará en firme la resolución administrativa.

**ART. 181.** El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emané la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste el acto, la resolución o acuerdo que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución o acuerdo recurrido o se ejecutó el acto reclamado;
- IV. Exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad; y
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;

Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Juez Administrativo, prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiere incurrido; apercibiéndole que de no subsanarlas dentro del término de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de plano.

**ART. 182.** Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, podrá, mediante acuerdo, omitirse la celebración de ésta audiencia, en los casos en que las pruebas aportadas por el recurrente, sólo se refieran a documentales, ya que se desahogan por su propia naturaleza, y podrá solicitarse al recurrente, que presente sus alegatos por escrito.

**ART. 183.** Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez Administrativo, emitirá la resolución definitiva que en derecho corresponda sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no excede de 20 (veinte) días hábiles, si así lo permiten las labores del propio Juzgado.

**ART. 184.** El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio del Juez Administrativo no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de acuerdos o resoluciones que impongan multas o cobro de créditos fiscales o con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrente o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga alguna de las garantías a que se refiere la disposición fiscal aplicable.

**ART. 185.** Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Juez Administrativo en un plazo de 10 (diez) días hábiles, desechará o admitirá las pruebas fijando fecha para el desahogo de las mismas.

**ART. 186.** Concluido el período probatorio, se emitirá por el Juez, la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no excede los 10 (diez) días hábiles siguientes.

#### CAPITULO IV De la Notificaciones

**ART. 187.** Las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas: personalmente, por lista de acuerdos, por cédula fijada en estrados, por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en el Periódico Municipal.

Las Notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

**ART. 188.** Las Resoluciones Administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de Vicente Guerrero, Durango. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos.

**ART. 189.** Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad de Vicente Guerrero, Durango o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución. La cédula contendrá el contenido de las resoluciones que se notifica.

**ART. 190.** Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de edicto publicado por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación o por medio de cédula fijada en los estrados que estará ubicados en el local que ocupe la Autoridad Municipal de la que emana la resolución.

**ART. 191.** Las notificaciones que sean personales y las que se fijen por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado.

Lo publicado en el Periódico Municipal tiene el carácter de notificación y surte efectos al día siguiente de su publicación.

Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

**ART. 192.** Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando Municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considerara como hecha y surtirá todos sus efectos.

El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Administrativo Municipal, con arreglo a las normas que precise el Reglamento correspondiente.

**ART. 193.** Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 6:00 (ocho) y las 19:00 (diecinueve) horas del día. La Autoridad Municipal podrá habilitar días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

**ART. 194.** En el caso del Juzgado Administrativo Municipal, se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

- I. Siempre que se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las sentencias definitivas o interlocutorias; y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

Las demás notificaciones del Juzgado Administrativo Municipal se harán por lista de acuerdos, la que se deberá publicar diariamente y surtirá sus efectos al tercer día de publicada.

## TITULO OCTAVO

## DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

## Capítulo Único

**ART. 195.** Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos para denunciar las actuaciones de los servidores públicos contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los ordenamientos municipales o al buen desempeño que se deba de sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles, el Cabildo, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los ordenamientos municipales aplicables.

## TITULO NOVENO

## DE LA PROMULGACION Y REFORMA DE LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES

## Capítulo Único

**ART. 196.** El procedimiento ordinario para la creación o reforma del Bando y los Reglamentos Municipales podrá realizarse en todo momento y contendrá:

- I. Recepción de iniciativa;
- II. El Cabildo admite o rechaza la iniciativa mediante el resolutivo correspondiente;
- III. Consulta pública;
- IV. Presentar a consideración del Cabildo el dictamen de la comisión del Cabildo competente en materia de reformas a la legislación municipal, así como de la comisión o comisiones relacionadas con el tema que se esté esta tratando;
- V. Discusión y aprobación en su caso, en sesión pública ordinaria de Cabildo, cuando menos con el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presente; y
- VI. Publicación en el periódico municipal.

**ART. 197.** La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente Bando y los Reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

**ART. 198.** El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la Secretaría Municipal, quien las hará del conocimiento del Pleno del Cabildo en la siguiente sesión pública después de su recepción, turnándolas a la Comisión competente en materia de reformas a la legislación municipal. La iniciativa podrá presentarse con un contenido sencillo que manifiesta una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito.
- II. Entendido el Cabildo y recibida la iniciativa por la Comisión, esta se abocará a su análisis y emitirá un dictamen que proponga al Pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa, debiendo ser aprobado por lo menos con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo presentes en sesión. En caso de admitirse se turnará también a las Comisiones que tengan relación con la iniciativa para que en conjunto conozcan de la misma.
- III. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha en que se emitió la resolución que la deseche;
- IV. En el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa ésta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será responsabilidad del Presidente Municipal disponer los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad;
- V. Concluida la consulta pública, las comisiones que conocer de la iniciativa, emitirán un segundo dictamen incorporando el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual será sometido a la consideración del Cabildo, requiriendo para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión, y se ordenará su publicación en el periódico municipal; además y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango;
- VI. Para que el Bando Municipal de Durango y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en el Periódico Municipal.



EXP. NUM. 427/2000  
EJIDO "MESAS DE URBINA", DURANGO, DGO.  
VS.

ISMAEL HERNANDEZ RETANA, ISMAEL LUNA  
FLORES, CRUZ FLORES PACHECO, IGNACIO  
RETANA VELAZQUEZ, JOSE FELIX NAVA  
CASTANEDA, CECILIA PACHECO LOPEZ, FILEMON  
LUNA FLORES, CARLOS HERNANDEZ RETANA,  
PEDRO HERNANDEZ ROMERO, JUAN FRANCISCO  
LUNA FLORES, PEDRO ANTONIO FLORES REYES,  
JOSE MANUEL FLORES REYES, MARCIAL SANTOS  
FLORES, LEONARDO ZAPATA CAMACHO SANTIAGO  
ZAPATA REYES, RUMUALDO BARRIOS ZAPATA,  
EVERARDO LUNA RETANA, ISABEL PARRA LOPEZ,  
ARNULFO FLORES REYES, PEDRO HERNANDEZ  
RETANA Y JULIAN FLORES E.  
CUMPLIMIENTO DE ACUERDO DE ASAMBLEA

Durango, Dgo., a 24 de octubre del 2000

CC. RUMUALDO BARRIOS ZAPATA, EVERARDO LUNA RETANA,  
ISABEL PARRA LOPEZ, ARNULFO FLORES REYES,  
PEDRO HERNANDEZ Y JULIAN FLORES E.

#### E D I C T O

Me permito comunicar a Ustedes, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo que en síntesis dice:

"...**TERCERO:** Con las copias simples del escrito de cuenta y anexos, córrase traslado emplazando a los demandados, y en virtud de que el accionante manifiesta ignorar los domicilios de los CC. RUMUALDO BARRIOS ZAPATA, EVERARDO LUNA RETANA, ISABEL PARRA LOPEZ, ARNULFO FLORES REYES, PEDRO HERNANDEZ y JULIAN FLORES E., con fundamento el artículo 173 de la Ley Agraria, procédase a notificarles y emplazarles, por medio de **edictos** que se publiquen por dos veces dentro del plazo de diez días en el **Periódico Oficial del Estado**, en el periódico "**El Siglo de Durango**", en la Presidencia Municipal de Durango, Durango, y en los estrados de este Tribunal en que se contenga una breve síntesis de las prestaciones reclamadas por los demandantes, requiriéndoles que a más tardar el día de la audiencia de ley deberán dar contestación a la demanda y manifestar lo que a su derecho corresponda, ofrecer pruebas, señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no dar contestación a la demanda se podrán tener por ciertas las afirmaciones de la parte actora y de no señalar domicilio en esta ciudad, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, les serán hechas mediante lista que se coloque en los estrados de este Tribunal; así mismo, se previene a las partes para que el día de la audiencia de ley acudan debidamente asistidos por un abogado, haciendo de su conocimiento que la Delegación de la Procuraduría Agraria, con domicilio en calle Constitución No. 601, Zona Centro, de esta capital, brinda asesoría a los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, a vecindados y jornaleros agrícolas.

**CUARTO:** Se hace saber a las partes que de conformidad con el artículo 187, de la Ley Agraria, ellas tienen la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, en consecuencia, se les previene para que el día de la audiencia ofrezcan todas las pruebas que estimen conducentes y presenten a los testigos que pretendan sean oídos, apercibidos que de no hacerlo en la audiencia será declarado perdido su derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**QUINTO:** Se tienen por ofrecidas todas y cada una de las pruebas que la

actora relaciona en el escrito de cuenta, sobre las cuales se proveerá lo conducente en el momento procesal oportuno.- Se tiene como domicilio del demandante para oír y recibir notificaciones en esta ciudad el que señala en su curso inicial, así como por autorizados para tales efectos a los profesionistas que en el mismo señala.-

**SEXTO:** Para la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 185, de la Ley Agraria, se señalan **LAS ONCE HORAS DEL DIA TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL**, en el local que ocupa este Tribunal, en la que se harán valer todas las acciones, excepciones y defensas y se proveerá con respecto a la contestación de la demanda, ofrecimiento y admisión de pruebas, con la advertencia de que en dicha audiencia se desahogarán las pruebas ofrecidas.-

**CUMPLASE, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE EN LOS TERMINOS ACORDADOS Y LISTESE.**- Así lo acordó y firma el C. LICENCIADO FRANCISCO GARCIA ORTIZ, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Siete, ante el C. LICENCIADO VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL, Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.- "(Dos firmas ilegibles).-

Lo que hago saber a Ustedes en vía de emplazamiento, señalándose como síntesis de la demanda: Que el EJIDO "MESAS DE URBINA", Municipio y Estado Durango, demanda la declaración judicial de validez del acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios de fecha seis de agosto del presente año, relativo a la separación de veintiún ejidatarios por haber incurrido en infracciones o causales previstas en el Reglamento Interno del Ejido y en consecuencia se ordene la cancelación de las inscripciones de los certificados en el Registro Agrario Nacional; debiendo comparecer a hacer valer sus derechos a más tardar en la fecha de audiencia y en los términos del artículo 185, de la Ley Agraria, quedando las copias necesarias en la Secretaría de Acuerdos, a su disposición.

ATENTAMENTE  
EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS  
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO SEDE

LIC. VICENTE TIRO ZEMPOALTECATL



SECRETARIA DE ACUERDOS  
DGO. 7 DURANGO, DGO.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES  
SUBDIRECCION GENERAL.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EL C. EDUARDO AVILA RAMIREZ DE ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"...POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO SALUDARLO Y AL MISMO TIEMPO SOLICITAR A USTED, NO SIN ANTES ESTAR CONCIENTE DE QUE LO DISTRAIGO DE SUS ACTIVIDADES DIRIGIENDO LOS DESTINOS DE NUESTRO DURANGO.- POR LO CUAL ME ATREVO A SOLICITAR, SE ME ASIGNE UNA CONCESION DEL TRANSPORTE PUBLICO EN SU MODALIDAD DE ECOTAXIS PARA PRESTAR SERVICIO EN NUESTRA CIUDAD. SOY PADRE DE TRES HIJOS, CASADO, MEXICANO, MAYOR DE 35 AÑOS, CON DOMICILIO EN LAUREANO RONCAL NO. 618 SUR Y -- ACTUALMENTE ME DESEMPEÑO COMO COMERCIANTE EN UN PUESTO SEMIFIJO - PARA EL SOSTENIMIENTO DE I FAMILIA Y EN OCASIONES ME EMPLEO COMO - CHOFER, CON EL UNICO FIN DE SOSTENER A MI FAMILIA EN UNA FORMA HONESTA. ME COMPROMETO ANTE USTED A CUMPLIR CON CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE MARQUE LA LEY DE TRANSPORTES EN EL ESTADO, PARA LOGRAR CONTAR CON UN SERVICIO PUBLICO DE CONFIANZA SEGURO Y A LA ALTURA DE NUESTRO ESTADO... "

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., 23 DE OCTUBRE DEL 2000.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.  
SUBDIRECCION GENERAL.

ANTE EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EL C. FERMIN VAZQUEZ RODRIGUEZ, DE VILLA UNION, POANAS, DGO., PRESENTO SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES TERMINOS;

"...NI NOMBRE ES FERMIN VAZQUEZ RODRIGUEZ, DESDE 1993 ME HE DEDICADO AL TRANSPORTE DE PASAJEROS A TRAVES DE ESTE TIEMPO, EL GOBIERNO FEDERAL ME HA OTORGADO ALGUNOS PERMISOS DE RUTA, MISMOS QUE CON ALGUNAS GESTIONES COMPLEMENTARIAS, ME HAN PERMITIDO BRINDAR SERVICIO COMODO, RESPONSABLE Y ECONOMICO DESDE ALGUNAS CIUDADES DE NUESTRO PAIS A ALGUNAS OTRAS DE LA UNION AMERICANA. A PARTIR DEL MES DE ENERO DE ESTE AÑO, LA COMUNIDAD DE VILLA UNION, POANAS, DGO., ME SOLICITO ESTE IMPORTANTE SERVICIO, ANTE LA DEMANDA DE CIUDADANOS QUE VIAJAN CONTINUAMENTE DE CERCA DE ESTA REGION A LOS ESTADOS UNIDOS Y VICEVERSA. ANTE ESTA SITUACION, SEÑOR GOBERNADOR ME PERMITO SOLICITARLE ME AUTORIZAR UN PERMISO PARA TRANSITAR EL TRAMO DE CARRETERA ESTATAL, COMPRENDIDO ENTRE LA POBLACION DE AMADO NERVO, NOMBRE DE DIOS, DGO., A VILLA UNION, POANAS, DGO., ASI COMO DE VICENTE GUERRERO, DGO., A VILLA UNION, POANAS, DGO., Y DE GUADALUPE-VICTORIA A VILLA UNION, POANAS. LE DOY MI SEGURIDAD DE QUE MI SERVICIO NO AFECTAR EN NADA A LAS RUTAS DE TRANSPORTE YA ESTABLECIDAS EN LA REGION...."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPORTES, CON EL OBJETO DE PERMITIR A TERCEROS QUE CONSIDEREN SE LESIONARIAN SUS INTERESES INTERVENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

VICTORIA DE DURANGO, DGO., A 12 DE JUNIO DEL 2000.